



375

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de julio del dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoria Financiera, realizada a la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" (ENA), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, practicada por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores Ingeniero **FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREVALO**, Gerente Administrativo; Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, Contador General; Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **DOUGLAS HUGUETTE PONCE CONSTANZA**, Tesorero Institucional; **MIGUEL ANGEL ALVARADO RENDEROS**, Encargado de la Unidad de Activo Fijo y Licenciada **MARTA LILIAN AQUINO DE SANDOVAL**, Asistente de Gerencia Administrativa; dichos servidores actuaron durante el período auditado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ** y Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, actuando conjunta o separadamente; y en su carácter personal, los funcionarios actuantes señores **DOUGLAS HUGUETTE PONCE CONSTANZA**, Ingeniero **FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREVALO**, **MIGUEL ANGEL ALVARADO RENDEROS**, Licenciada **MARTA LILIAN AQUINO DE SANDOVAL** y Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, no así el Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, no obstante haber sido legalmente emplazado, el cual fue declarado rebelde por auto de folios 301 vuelto.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 82, emitido a las ocho horas quince minutos del día veintisiete de agosto del dos mil ocho, esta Cámara admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoría Uno, en el que se reflejan deficiencias generadas por ocho hallazgos, que a criterio de esta Cámara; que fundamentaron la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determinen e individualicen las responsabilidades en su justa medida a cada uno de los

funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 83 para los efectos legales consiguientes.

II.- A fs. 84 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARAVIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

III.- Por auto de fs. 87, emitido a las ocho horas treinta minutos del día once de septiembre del dos mil ocho, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio.

IV.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió con fecha diecisiete de octubre del dos mil ocho, el pliego de referencia **CAM-V-JC-067-2008**, conteniendo Responsabilidades Administrativas atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 88 vuelto a fs. 91 vuelto y que literalmente dice: "*******REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditoría verificó que las distintas adquisiciones de bienes de consumo, tales como: productos alimenticios agropecuarios y forestales, productos alimenticios para animales, materiales de oficina; productos de papel e impresos, no se registran en el Subgrupo de Existencias Institucionales, sino que se hace directamente a cuentas de Gastos (834 y 451) aún cuando los controles de las existencias físicas reportadas por Bodega General al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, presentan saldos así:

No.	CONCEPTO	SALDOS al 31-12- 06 en Bodegas
1	INVENTARIO DE HORTICULTURA	33,610.08
2	INVENTARIO DE BODEGA AGRONOMIA	15,723.70
3	INVENTARIO DE BODEGA ZOOTECNIA	6,035.43
4	INVENTARIO DE BODEGA GENERAL	98,672.87
TOTAL BODEGAS		\$154,042.08

Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo con dicha acción lo dispuesto en los Artículos 14 y 105 de la Ley



376

Orgánica de Administración Financiera del Estado y Artículos 207, 208 y 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, Contador General y Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** En el desarrollo del examen se determinó que existen Anticipos de Fondos que no se liquidaron al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, según detalle:

Código	Descripción	SalDOS Ejercicios 2006(US\$)			
		Inicial al 01 de Enero/ 2006	Debe	Haber	Saldo no liquidado Al 31/12/2006
21201	Anticipo a Empleados	10,988.94	38,947.90	31,716.62	18,220.22
21203	Anticipo de Servicios	72,704.52	0.00	0.00	72,704.52
21209	Anticipo a Proveedores	6,266.06	44,682.10	40,279.67	10,668.49
	Total	\$ 89,959.52	83,630.00	71,996.29	\$ 101,593.23

Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Artículo 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, ExContador General y Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional. **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Los auditores comprobaron que no se realizó conciliaciones bancarias en el período de julio a diciembre del dos mil seis, mostrando saldos pendientes de depurar entre contabilidad y saldos de los Estados Bancarios por la cantidad de cien mil trescientos diez dólares con cuarenta y siete centavos de dólar (\$100,310.47), asimismo para la elaboración de las conciliaciones de enero a junio del dos mil seis, no utilizaron el módulo de conciliaciones del Sistema de Administración Financiera Institucional (SAFI) y solamente efectuaron conciliaciones en tres cuentas bancarias de doce existentes, según detalle: Conciliaciones de Cuentas Bancarias no efectuadas y SalDOS pendientes de depurar al 31-12-06.

Nombre de Cuenta	Nombre de Banco	Saldos al 31.12.06		Saldos Pendientes de Depurar al 31.12.06
		Saldo Según Contabilidad	Saldo Según Estado Bancario	
565-000390-1	Banco Agrícola	/1	0.00	
565-000391-2	Banco Agrícola /2	/1	2,566.30	
565-000412-1	Banco Agrícola /2	/1	651.19	
565-000489-0	Banco Agrícola /2	/1	262,870.30	
565-000492-6	Banco Agrícola	/1	7,291.32	
565-000638-6	Banco Agrícola	/1	54,819.44	
143-000269-2	Banco Agrícola	/1	7.81	
565-000547-4	Banco Agrícola	/1	63,109.60	
565-000668-1	Banco Agrícola	/1	1,401.50	
	Sub Total	\$492,732.43	\$392,717.46	
565-000413-2	Banco Agrícola	295.50	0.00	
012-301-00-001757-7	Banco Cuscatlán	20,371.93	20,371.93	
	Total	\$513,399.86	\$413,089.39	\$100,310.47

Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 105 literales b) y d) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, VI. Subsistencia de Tesorería, C. Normas, C.2 Normas Específicas, C. 2.3 Normas para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias y 5. Conciliaciones Bancarias, el Numeral V, Literal K del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y el Romano IV numeral 26 y letra F, literal b) del Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, Contador General, Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **DOUGLAS HUGUETTE PONCE CONSTANZA**, Tesorero Institucional. **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** Se verificó en la auditoría, que en la Escuela Nacional de Agricultura, no determinan los costos de los bienes que producen para comercialización, tales como: productos lácteos, venta de semovientes, carne de res, pescado, productos de pollo, huevos, hortalizas, productos de cerdo; además de conejos, camarón, codorniz, careciendo contablemente de una desagregación e identificación de los elementos productivos de costos, asimismo, se verificó en inventario, que para el ganado de carne y ganado lechero existen registros de novillas y terneras de desarrollo, que nacieron en los años dos mil tres y dos mil cuatro, con precios desde ciento cincuenta dólares (\$150.00) hasta doscientos cincuenta dólares (\$250.00), las cuales al treinta y uno de diciembre del dos mil seis,



377

están inventariadas con el mismo valor, sin haber efectuado un valúo de los mismos. Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo con ello lo dispuesto en el Artículo 105 literales b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, letra C. Normas, C.2 Normas Especificas, C.2.2, Normas Sobre Agrupaciones de Datos Contables, 10 Agrupaciones de Costos Productivos; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, Contador General y Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional. **REPARO NUMERO CINCO(Responsabilidad Administrativa)** Durante el examen de auditoria se comprobó mediante análisis financiero realizado al subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público, que existen proyectos ejecutados que no han sido liquidados contablemente; los saldos de los proyectos pendientes de liquidar son los siguientes:

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO	AGRUPAC. OPERACIONAL	TITULO	SALDO PENDIENTE DE LIQUIDAR AL 31-12-06
3202	Pro Producción y Capacitación Agroindustrial para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Santa María Ostuma.	5 Recursos de Carácter Extraordinario Institucional.	2- Recursos	1,222.83
2419	Fortalecimiento Infraestructura Educativa y Productiva de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" ENA	2 Recursos de Carácter Extraordinario	2- Recursos	\$2,116.18
			8-Obligaciones Propias	2,112.36

Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo como consecuencia lo dispuesto en el Art. 105 literales b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y los literales d) y e) del Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, letra C.2.6, Normas Sobre Inversiones en Proyectos, numeral 2 Liquidación de los Proyectos; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, Contador General y Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional. **REPARO NUMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** Al revisar el Control Interno se

comprobó mediante la auditoría, que el Sistema Contable Institucional, no cuenta con desagregaciones de analítico de subcuenta y demás niveles que identifiquen situaciones pormenorizadas, tal es el caso del Rubro de Inversiones en Existencias, Subgrupos 231 Existencias Institucionales y 233 Existencias de Producciones en Proceso, no se desagregan las subcuentas en analíticas de subcuentas y los demás niveles que identifican situaciones particularizadas o pormenorizadas, tal como se aprecia en la cuenta 23125 SEMOVIENTES (comprende ganado de todas especie, tales como: Vacuno, Caballar, Porcino u otros de igual naturaleza) dicha desagregación no se ha sometido a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en los Artículos 14 y 105 literales b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, letra C.2 NORMAS ESPECIFICAS, C1 NORMAS SOBRE EL LISTADO DE CUENTAS, 1. ESTRUCTURA DEL LISTADO DE CUENTAS; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, Contador General y Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional. **REPARO NUMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa)** Durante el examen al Control Interno se comprobó que los costos incurridos en el cultivo de caña de azúcar, se carece de controles administrativos de gastos y constancia documental de haber sido recibido los servicios cobrados por el Ingenio el Ángel en la zafra 2005/2006, por un monto de veintiún mil cincuenta y tres dólares con ochenta y ocho centavos de dólar (\$21,053.88), en fecha cinco de enero del dos mil seis, según comprobante contable No.2/015. Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Administración Financiera del Estado y el Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, Contador General y Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional. **REPARO NUMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa)** Se comprobó que al efectuar seguimiento a las Recomendaciones descritas en el No. 7 del Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del uno de enero del dos mil cuatro al treinta y uno de



378

diciembre del dos mil cinco, las autoridades encargadas de la administración de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", no cumplieron la recomendación siguiente:

RECOMENDACIÓN	CUMPLIMIENTO
RECOMENDACIÓN No. 2 Recomendamos al Director General de la Escuela Nacional de Agricultura, para que el Jefe de la Unidad Financiera, el Contador Institucional, el Gerente Administrativo, el Asistente a la Gerencia Administrativa y el Encargado de la Unidad de Activo Fijo, determinen y concilien los saldos correspondiente al activo fijo de la Escuela Nacional de Agricultura	No Cumplida

Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, al no cumplir con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Administración Financiera del Estado, Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores Ingeniero **FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREVALO**, Gerente Administrativo; Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, Contador General; Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **MIGUEL ANGEL ALVARADO RENDEROS**, Encargado de la Unidad de Activo Fijo; Licenciada **MARTA LILIAN AQUINO DE SANDOVAL**, Asistente de Gerencia Administrativa.....". De fs. 93 a fs. 98 del presente juicio, dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles para contestar e hicieran uso de su derecho de defensa. Además a fs. 92 se notificó a la Fiscalía General de la República, entregándole copia autorizada del pliego de reparos relacionado, en su calidad de representante de los intereses del Estado.

V.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el señor **DOUGLAS HUGUETTE PONCE CONSTANZA**, presentó a esta Cámara, el escrito de fecha catorce de noviembre del dos mil ocho, que corre agregado a fs. 99 frente a fs. 101 frente, junto con la documentación probatoria anexa a fs. 102 a fs. 119, en el que expresa lo siguiente: ".....". Que habiendo recibido notificación de Pliego de reparos en fecha veinticuatro de octubre del dos mil ocho, en el cual se determina responsabilidad administrativa de conformidad a Informe de Auditoría del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil seis; en el reparo tres, del presente juicio de cuentas. Presentamos a ustedes con el debido respeto, prueba documental y argumentación pertinente para cada punto detallado a continuación: **REPARO**

TRES: El Artículo 105, se refiere a las competencias que tiene la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y no a las instituciones auditadas, en este sentido solicitamos a los Honorables Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia, aclarar la contradicción que percibimos en este artículo que a juicio del equipo de auditores hemos omitido. Adicionalmente encontramos incompatible, que el equipo de auditores cite el literal b), que se refiere al establecimiento de normas, plan de cuentas y procedimientos técnicos, del cual se deriva el Manual Técnico y como pudieron apreciar en éste, establece que se debe observar lo expuesto en la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas que se anexa en este emplazamiento (anexo 4). En cuanto al literal d), que se refiere a la aprobación del plan de cuentas, no vemos la relación con la elaboración de las conciliaciones bancarias, ya que nuestro plan de cuentas esta debidamente aprobado y autorizado por parte de la instancia correspondiente, como se demuestra en nota remitida por el Director General de Contabilidad Gubernamental que autorizó nuestro plan de cuentas (anexo 5). Queremos enfatizar, que de acuerdo al apartado 5. Conciliaciones Bancarias citado en el anexo 2, establecen que se deben realizar las conciliaciones por un servidor independiente del registro o custodia de valores de conformidad a la Norma Técnica de Control Interno 4-02.12 Conciliaciones, emitida por la Corte de Cuentas de la República (anexo 6). En cuanto al Romano IV, numeral 26 que se refiere a las atribuciones del Jefe Financiero y expresa que debe de analizar y dar seguimiento a los resultados de la Conciliación Bancaria que no elaboré (anexo 7). Ahora bien en el literal F, literal b), se refiere a la delimitación de funciones de cada área en particular y el literal mencionado se refiere al "manejo de las cuentas bancarias de la institución" (anexo 8), para el caso que se me esta determinando responsabilidad administrativa por no elaborar las conciliaciones bancarias es inadmisibles, ya que como expresa la Norma Técnica de Control Interno debe de ser por un servidor independiente de los registros o custodia de valores. Sin embargo, en nota referente UFI/ENA 141/07 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil siete, se remiten las conciliaciones bancarias de ambos años solicitados por el equipo de auditores (anexo 9), aclaramos que las conciliaciones de las cuentas observadas fueron elaboradas fuera del aplicativo SAFI, pero a juicio de éstos, no desvanecía la observación encontrada, pero afirmamos que fueron elaboradas en su oportunidad.....".

VI.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores Ingeniero **FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREVALO, MIGUEL ANGEL ALVARADO RENDERO**s y Licenciada **MARTA LILIAN AQUINO DE SANDOVAL**, presentaron a



379

esta Cámara, los escritos de fechas catorce de noviembre del dos mil ocho, que corre agregado de fs. 120 y 121, y fs. 300, junto con la documentación probatoria anexa a fs. 122 a fs. 154, en el que expresan lo siguiente: ".....". En esta oportunidad presentamos a ustedes con el debido respeto, prueba documental del reparo mencionado, consistente en lo siguiente: ° Cuadro comparativo de saldos en la cuenta 241 Bienes Depreciables al 31 de diciembre del dos mil cuatro. ° Cuadro comparativo de saldos en la cuenta 241 Bienes Depreciables al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. ° Activos Fijos y Depreciación Acumulada correspondiente a diciembre del dos mil cinco. ° Balance de comprobación del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. ° Registro Mayor auxiliar del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. ° Activos Fijos y Depreciación Acumulada correspondiente a diciembre de dos mil cuatro. ° Balance de comprobación del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro. ° Informe de Movimiento de Cuentas del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro. Los documentos se han foliado para facilitar la identificación de la información, de igual manera, en los cuadros comparativos, aleatoriamente se ha hecho algunas indicaciones a pie de página que hacen referencia a las cuentas que permite facilitar la interpretación de la información.....".....".....Queremos hacer referencia al Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-067-2008, particularmente el reparo número ocho, sobre el seguimiento a las recomendaciones descritas en el No. 7 del informe de Auditoría Financiera realizado a la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", durante el período del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. En escrito de fecha catorce de noviembre del dos mil ocho, presentado por los firmantes no se mencionó que este Reparos esta siendo observado en dos instancias, en el Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-067-2008 y No. JC-III-094-2007, de las Cámaras Quinta y Tercera de Primera Instancia respectivamente. Lo que hacemos de su conocimiento, con el objetivo de que los honorables Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia tengan a bien considerarlo.....".....".

VII.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, presentó a esta Cámara, los escritos de fecha trece y veinticinco de noviembre del dos mil ocho, que corre agregado de fs. 155 a fs. 163 y fs. 241, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 164 a fs. 199, de fs. 202 a fs. 240 y de fs. 242 a fs. 299, en el que expresa lo siguiente: ".....".
Reparo número uno: En primer lugar aclaramos que el Artículo 14 citado en el pliego de reparo, no tiene ninguna relación con la observación

encontrada por el equipo de auditores, ya que este se refiere a solicitud de las Direcciones Generales de los subsistemas, para que el Ministerio de Hacienda emita normativas, circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de la Ley, y en ningún momento cita que existe un documento que regule el registro de las existencias institucionales. Por otro lado el Artículo 105, se refiere a las competencias que tiene la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y no a las instituciones auditadas, en este sentido solicitamos a los Honorables Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia, aclarar el oscurantismo que percibimos en estos artículos que a juicio del equipo de auditores hemos omitido. Por otro lado el Artículo 207, que se refiere a la responsabilidad de los registros de transacciones, el cual a juicio de éstos hemos dejado de observar se debe a que el equipo de auditores verificó que las cifras mostradas en dicho examen, es la existencia final del periodo en cuestión, son datos de los controles administrativos que lleva bodega general, en tal sentido presentamos movimientos de las cuentas observadas mediante balance de comprobación desde el primero de enero al 31 de diciembre del 2006, donde se aprecia cargo en el debe representado las entradas y abonos en el haber las salidas o consumo de éstos, registrados de conformidad a dicha información, (anexo 5). El encargado de bodega general, quién es el responsable de proporcionar la información que se procesa en los registros contables a través de sus informes, expresando en ellos si es gasto o existencia, para correr el asiento contable pertinente y al final de año el elaborar el inventarios de existencias de conformidad a paso 15 del procedimiento GAPR003 (anexo 6) autorizado por nuestro Director General, debiendo de remitir la información a contabilidad para procesarla como corresponde, la cual no fue enviada. Con fecha 16 de octubre de 2006, el encargado de bodega general envía la última información del año examinado (anexo 7) y de la cuenta objeto de observación, siendo esta del mes de septiembre del año en mención y como no se proporciono más información del último trimestre, lógicamente los saldos que se compararon entre los registros contables y los controles de bodega general no coincidieron. Sobre la base de lo anteriormente expuesto, aclaramos que como aseveran los auditores que: "NO SE REGISTRAN EN EL SUBGRUPO DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES", es inadmisibile, ya que como hemos demostrado documentalmente se aplica el ingreso y egreso a las cuentas objeto de observación que hemos demostrado por medio del balance de comprobación, pero que el equipo de auditores no considero los procedimientos establecidos ni indago si la información se entregaba oportunamente al subsistema de contabilidad. **Reparados:**Volvemos a solicitar interponer sus buenos oficios, en el sentido de



pronunciarse respecto a los Artículos citados a los cuales a juicio de los auditores hemos inobservado.. Sin embargo se aclara que como en aquel entonces, no se tenía una certeza de la aplicabilidad de otorgar anticipos de fondos a empleados y proveedores, con fecha 09 de febrero del año 2006, se realizó consulta al Técnico encargado de ENA de la Unidad Técnica Normativa del Ministerio de Hacienda, sobre el particular nos expresó que los anticipos solamente se otorgan si existe contrato, acuerdo o convenio que lo determine (anexo 11). A sugerencia del Técnico, se solicitó al Ministerio de Hacienda autorización para constituir fondo circulante de monto fijo (anexo 12), para evitar la practica de otorgar empleados o proveedores, siempre y cuando que estos últimos no medie contrato, acuerdo o convenio alguno que contemple dicha situación, adicionalmente fue elaborado procedimiento para el manejo de éste fondo (anexo 13). **Reparo tres:**Volvemos a citar lo expuesto en los párrafos anteriores referente al Artículo 105, el cual no encontramos asidero legal para manifestar que es competencia de la institución auditada tomar atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y que no tiene relación alguna con el reparo citado. Queremos enfatizar que de acuerdo al apartado 5. Conciliaciones Bancarias citado en el anexo, establece que se deben de realizar las conciliaciones por un servidor independiente del registro o custodia de valores de conformidad a la Norma Técnica de Control Interno 4-0212 Conciliaciones, emitida por la Corte de Cuentas de la República (anexo 17). En tal sentido, se solicitó por medio de escritorio de ayuda (Consola Helpdesk) del Ministerio de Hacienda creación del perfil de conciliador bancario con fecha 14 de febrero del año examinado (anexo 18), la respuesta fue dada a conocer en fecha 22 del mismo mes y año, sin embargo la persona que se había solicitado y reunía el perfil, con el conocimiento técnico necesario para dicha actividad, fue rechazada por la Secretaría de Estado, y designo a la secretaria de la unidad (anexo 19), quién carecía de los conocimientos técnicos para poder realizar dicha actividad, aduciendo el Técnico del Ministerio que se hacía por la incompatibilidad de funciones para ejecutar dicha actividad. Sin embargo, en nota referencia UFI/ENA 141/07 de fecha 17 de diciembre del año 2007, se remiten las conciliaciones bancarias de ambos años solicitados por el equipo de auditores (anexo 20), aclaramos que las conciliaciones de las cuentas observadas fueron elaboradas fuera del aplicativo SAFI, pero a juicio de éstos, no desvanecía la observación encontrada, pero afirmamos que fueron elaboradas en su oportunidad., Para efectos de constatar lo antes expuesto, solicitamos muy respetuosamente a la Honorable Cámara, se asigne perito contable que verifique lo antes expuesto para los efectos técnicos y legales correspondientes. Adicionalmente encontramos contradictorio, que el equipo de auditores cite el literal b), que se refiere al

establecimiento de normas, plan de cuentas y procedimientos técnicos, del cual se deriva el Manual Técnico y como pudieron apreciar en éste, establece que se debe observar lo expuesto en la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas adjunta en el anexo. En cuanto al literal d), que se refiere a la aprobación del plan de cuentas, no vemos la relación con la elaboración de las conciliaciones bancarias, ya que nuestro plan de cuentas está debidamente aprobado y autorizado por parte de la instancia correspondiente, como se demuestra en nota remitida por el Director General de Contabilidad Gubernamental que autorizó nuestro plan de cuentas (anexo 21). **Reparo cuatro:** """" Como se ha acotado en los reparos anteriores, inobservancia del Artículo 105, literal b), no es procedente ya que la institución no tiene competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda en cuanto a las disposiciones emanadas de ésta. Consideramos pertinente, hacer de su conocimiento algunas situaciones que se dieron a conocer al equipo de auditores en este punto en particular, en nuestra Ley de Creación en sus Artículos 3, que se refiere a la naturaleza de la institución expresa que esta "dedicada a la formación de profesionales y técnicos en el sector agropecuario".. El 4; establece las Finalidades de la Escuela dentro del marco de sus actividades docentes y como podrán apreciar en todos sus literales se refieren a la formación académica y al ejercicio de la docencia (anexo 23). Por otra parte en nuestros Estatutos, Artículos 8, donde expresa que La ENA está facultada para generar ingresos de conformidad al literal j), que reproducimos a continuación "literal j) generar ingresos a través de la venta de bienes y servicios"; y 9 La ENA por su naturaleza legal cuenta con recursos financieros integrados por: "literal b) Los fondos provenientes de la prestación de servicios o de la venta de sus productos". En la parte del Manual Técnico, específicamente numeral 10 Agrupaciones de Costos Productivos, puntualiza que se deben elaborar los productos dependiendo de las ordenes de trabajo que originen el movimiento (anexo 24), Se explico al equipo de auditores, que las cosechas, los productos cárnicos, lácteos, y el resto que se comercializa, intervienen recurso humano y material, sin embargo el primero de éstos son nuestro jóvenes educandos, quienes en su proceso de formación académica tienen la obligatoriedad de realizar la producción de lo que se pone a disposición del público en general. A raíz de todo lo anterior se mostró al grupo de auditores, consulta realizada al Coordinador de Auditoría Uno, quién coincidió con nuestro planteamiento de que la institución no es una entidad dedicada a la explotación agroindustrial, si no a la formación académica en las ciencias agropecuarias (anexo 25). Nos llena de sorpresa visualizar que un funcionario competente de la Corte de Cuentas, quien expresa una opinión calificada, no sea tomada en cuenta por el



381

equipo de auditores, además de no tomar en cuenta las consideraciones expresadas en los párrafos anteriores. Finalmente se argumento en su oportunidad al equipo, que los costos en que incurren son parte de la formación académica y que sin bien es cierto que tiene valor comercial, este es el valor de rescate que presenta el costo de la enseñanza. **Reparo cinco:**....."..... En este caso en particular a raíz de una intervención quirúrgica al Contador Institucional del periodo examinado y su posterior renuncia, se comienza el proceso de contratación del nuevo funcionario y con la llegada de la nueva contratación quien tomo posesión de su cargo a partir del 31 de agosto del año 2007 (anexo 27), retomo el análisis de estos proyectos pendientes de liquidar específicamente los señalados en el pliego de reparos, con el cual se han procedido a realizar los asientos pendientes de liquidar como se aprecian en el Estado de situación adjunto (anexo 28). **Reparo seis:**Demás esta citar lo que se ha venido exponiendo en cuanto a los Artículos 14 y 105, que cita el equipo de auditores respecto a la relación del reparo con la normativa omitida. Por otro lado, la parte de la Estructura del listado de cuentas, manifiesta que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental es el único organismo facultado para crear, modificar, eliminar y conceptualizar los niveles de titulo, grupo, subgrupo, cuenta y subcuenta, esta última siempre que este asociada a un concepto presupuestario, para cuyo efecto podrá actuar de oficio o a petición de los entes contables. En nota referencia UFI/ENA 087/08, de fecha 15 de abril del presente año (anexo 29), se realizan consulta al Ministerio de Hacienda, sobre este punto en particular y se hace del conocimiento al equipo de auditores; en ella les manifestamos que no se obtuvo respuesta por parte de la Secretaría de Estado, ya que la institución no puede ni esta facultada para realizar la estructuración observada por los auditores sin la autorización de la instancia correspondiente como se manifiesta en el manual técnico en lo referente a la estructura del listado de cuentas. **Reparo siete:**....."..... En este punto, solicitamos a los Honorables Señores Jueces, nos aclaren de qué se trata este reparo, si es debido a la falta de controles administrativos o a la constancia documental de haber recibido los servicios cobrados por el Ingenio el Ángel ya que los Artículos citados se refieren, en el primer caso a la conservación de la documentación de la actividad financiera y para el segundo la documentación que soporta o respalda la transacción origen del registro, Como se argumento al equipo de auditores, de conformidad al Artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, literal j), son atribuciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional levantar acta de recepción de los bienes o servicios adquiridos juntamente con la unidad solicitante (anexo 32). Asimismo expresa el Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones el contenido

que debe de tener el acta de recepción a que se refiere el Artículo mencionado con anterioridad (anexo 33). Ahora bien el comprobante contable que se menciona en el reparo, lleva adjunto la documentación que el Ingenio el Ángel remite para su contabilización y que fue exhibido al equipo de auditores de Corte de Cuentas. **Reparo ocho:**....."..... Como se mostró en el reparo NO 7, donde los Artículos citados, se refieren a la conservación de la documentación en la actividad financiera y a los documentos que soportan los registros,, En tal sentido la recomendación expuesta en el reparo expresa que el Director General gire instrucciones a varios funcionarios para que concilien saldos correspondientes al activo fijo (anexo :34), que no tiene relación con los Artículo citados con anterioridad; en tal sentido solicitamos muy respetuosamente a la Honorable Cámara que asigne a un perito contable para que examine este punto en particular. ".....".

VIII.- Por auto de fs. 300 vuelto a fs. 301 vuelto, emitido a las ocho horas treinta minutos del día cinco de marzo del dos mil nueve, esta Cámara resolvió admitir los escritos de alegatos suscritos por los señores **DOUGLAS HUGUETTE PONCE CONSTANZA**, Ingeniero **FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREVALO**, **MIGUEL ANGEL ALVARADO RENDEROS**, Licenciada **MARTA LILIAN AQUINO DE SANDOVAL** y Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**; mandó agregar la documentación aportada por los funcionarios actuantes para efectos probatorios; teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen a cada uno de los ellos; sobre la compulsa solicitada por los señores **PONCE CONSTANZA y ROSALES SALAMANCA**, esta fue declarada sin lugar, por haber sido subsanada de fs. 241 a fs. 299; de conformidad con el Art. 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde al Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, por no haber hecho uso de sus derecho de defensa. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.

IX.- A fs. 309 se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: "....."..... Al respecto, los señores cuestionados presentan escritos juntamente con documentación con la cual pretenden demostrar que se han



382

realizado las gestiones pertinentes a efecto de subsanar las observaciones que hicieran los señores auditores; no obstante la prueba presentada y las explicaciones dadas por los señores cuestionados, la Representación Fiscal considera razonado y apegado a derecho, acceder a la petición que hicieran los señores reparados, en el sentido de realizar peritaje contable a la documentación presentada por los servidores actuantes, con el objeto de determinar el alcance y robustez probatoria de la misma, puesto que las observaciones señaladas en el Informe de Auditoría Financiera se refieren a: Existencia de anticipos de fondos que no se liquidaron; conciliaciones bancarias que no se realizaron; no determinan costos de los bienes que producen para comercialización; proyectos ejecutados que no han sido liquidados contablemente; no cuentan con desagregaciones de analítico de subcuentas; falta de controles administrativos en costos incurridos, etc., Cabe aclarar que el hecho de pedir un peritaje a la documentación presentada, es con el objeto de garantizar el debido proceso a los reparados, siendo la prueba pericial aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el Juez no posee o puede no poseer y para facilitar la percepción y apreciación de hecho concretos objeto del debate.

X.- Por Auto de fs. 309 vuelto a fs. 310 vuelto, emitido a las nueve horas cinco minutos del día diecisiete de marzo del dos mil nueve, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su carácter de Agente Auxiliar del fiscal General de la República; por evacuado el traslado conferido y sobre lo solicitado en el mismo, esta Cámara señaló peritaje en la oficina de la Cámara Quinta de Primera Instancia, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del corriente año, previa notificación y citación legal de las partes; a fin de verificar si con la documentación que corre agregada a fs. 111, de fs. 122 a fs. 154, fs. 251, fs. 253, fs. 255, fs. 261, fs. 263, fs. 273, fs. 277, fs. 288 y fs. 289, ésta respalda: a) La liquidación de Anticipos de Fondos que no se liquidaron al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, cuestionado en el **Reparo número Dos**. b) La realización de las conciliaciones de Cuentas Bancarias no efectuadas y los Saldos pendientes de depurar al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, cuestionados en el **Reparo número Tres**. c) La liquidación de los Proyectos ejecutados que no fueron liquidados contablemente al treinta y uno de diciembre del dos mil seis, cuestionados en el **Reparo número Cinco**. d) La justificación del cumplimiento de la Recomendación descrita en el No. 7 del Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del uno de enero del dos mil cuatro al treinta y

uno de diciembre del dos mil cinco, referente a la determinación y conciliación de saldos relacionados al activo fijo de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), cuestionados en el **Reparo número Ocho**. Asimismo ordenó girar oficio a la Coordinación General de Auditoría de esta Corte de Cuentas, a efecto que asignará a un Auditor especialista en la materia Organización y Métodos, para que analizara y rindiera informe a esta Cámara.

XI.- Por auto de fs. 318 vuelto a fs. 319 frente, emitido a las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil nueve, esta Cámara resolvió suspender la diligencia ordenada a fs. 309 vuelto a fs. 310 vuelto, por no haber sido notificada oportunamente la Representación Fiscal y señaló como nueva fecha para la practica de la misma, las nueve horas del día uno de abril del corriente año, en el lugar de las oficinas de la Cámara Quinta de Primera Instancia, previa notificación y citación legal de las partes.

XII.- A fs. 326 frente, se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Licenciado **OSCAR RENE ALVAREZ MARQUEZ**, Perito designado por la Coordinación General de Auditoría, JURA cumplir fielmente con su nombramiento de conformidad con el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial conferida.

XIII.- A fs. 329 frente, se encuentra agregada el Acta del peritaje ordenado; en la que consta esencialmente lo siguiente: ".....Que estando presentes en la diligencia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, quien se muestra parte en este acto através del escrito y credencial de fecha uno de abril del dos mil nueve, de folios 327 frente y 328 frente, presentados en esta Cámara para intervenir únicamente en la diligencia señalada para este día, a quien se le tiene por parte en el carácter en que comparece; el Perito Auditor Licenciado **OSCAR RENE ALVAREZ MARQUEZ**, designado por la Coordinación General de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, los Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, Doctor **JOSE ANTONIO HERRERA** y Licenciado **JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN**, acompañados de la Secretaria de Actuaciones Licenciada **SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA**, no así los servidores actuantes no obstante haber sido legalmente notificados de la diligencia ordenada por esta Cámara. Y en cumplimiento a la diligencia ordenada por esta Cámara, se procedió a entregarle el juicio de cuentas número CAM-V-JC-067-2008-2, compuesto



383

de dos piezas en el cual se encuentra la documentación a verificar al Perito Juramentado. Manifestando el Licenciado ALVAREZ MARQUEZ que requerirá de diez días hábiles, para rendir el informe a esta Cámara..... "*****".

XIV.- A fs. 330 frente, corre agregada Nota de fecha veintidós de abril del dos mil nueve, en la que el Licenciado **OSCAR RENE ALVAREZ MARQUEZ**, solicitó veinte días hábiles más para rendir el respectivo informe. Por auto de fs. 331 emitido a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de abril del dos mil nueve, esta Cámara resolvió ampliar en veinte días hábiles el plazo que consta en el Acta de fs. 329 del presente Juicio de Cuentas. Auto notificado en legal forma a las partes según consta en esquelas de fs. 332 frente a fs. 337 frente.

XV.- A fs. 338 frente, corre agregado el Informe de fs. 339 frente a fs. 341 frente, suscritos por el Licenciado **OSCAR RENE ALVAREZ MARQUEZ**, en su calidad de Perito Juramentado, juntamente con la documentación anexa de fs. 342 frente a fs. 358 frente. Por auto de fs. 358 vuelto a fs. 359 frente, emitido a las nueve horas veinte minutos del día nueve de junio del dos mil nueve, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: dar por recibidos el Memorándum, junto con el Informe de fs. 339 frente a fs. 341 frente, suscritos por el Licenciado **OSCAR RENE ALVAREZ MARQUEZ**, en su calidad de Perito Juramentado; asimismo de conformidad con el Art. 69 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.



XVI.- A fs.366 frente se encuentra agregado el escrito, juntamente con la credencial de fs. 367 frente, suscrito por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: "*****"Se ha practicado peritaje contable en los reparos dos, tres, cinco y ocho los cuales de conformidad al informe presentado por el perito no se desvanecen los mismos y en lo que se refiere a los reparos uno, cuatro, seis y siete ha existido un incumplimiento a los deberes institucionales y tal como lo contempla en artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la Responsabilidad Administrativa se origina por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la Ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que



384

Fiscalía General de la República a fs. 366 y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES** referido en el Romano **IV** de la misma se ha establecido que en su Informe de peritaje de fs. 339 y 340, el Licenciado **OSCAR RENE ALVAREZ MARQUEZ**, manifiesta que las explicaciones y documentación presentada por los servidores actuantes no fueron suficientes para determinar si el reparo se desvanecía o no, por lo que consideró necesario solicitarles, las conciliaciones bancarias observadas como no elaboradas, las partidas contables con su documentación de soporte correspondientes a la depuración de saldos de las cuentas bancarias por la cantidad de cien mil trescientos diez dólares con cuarenta y siete centavos (\$100,310.47), así como la evidencia documental de que las conciliaciones bancarias son elaboradas utilizando la aplicación informática del SAFI. Sin embargo como resultado del examen efectuado a la documentación solicitada, determinó que se confirma el hallazgo que dio origen al presente Reparo, al verificar que las conciliaciones bancarias aún no son elaboradas utilizando la aplicación del Sistema de Administración Financiera Institucional (SAFI); asimismo no presentaron documentación que demuestre que la Institución ya efectuó las conciliaciones de cuentas bancarias no efectuadas y los saldos pendientes de depurar cuestionados en el mismo; razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 366 y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO** referido en el Romano **IV** de la misma se ha establecido que en su escrito de alegatos de fs. 159, los servidores actuantes alegan que la Institución esta dedicada a la formación de profesionales y técnicos en el sector agropecuario y citan el Art. 3 de la Ley de la Escuela Nacional de Agricultura. Si bien es cierto que el objetivo principal de la Escuela es la formación de profesionales y técnicos en el sector agropecuario, tal como lo establece el artículo 3 de su Ley, también es cierto que una de sus facultades las encontramos en su art. 8 literal j) de su Ley, que dice "Generar ingresos através de la venta de bienes y servicios; asimismo el art. 9 literal b) de la misma Ley, establece que los fondos provenientes de la prestación de servicios o de la venta de sus productos, forman parte de sus recursos financieros, por lo que esta Institución esta en la obligación de registrar todos aquellos hechos económicos que por alguna variación afecten al patrimonio, relacionados con costos, gastos e ingresos, que forman parte de un presupuesto anual, designado para su funcionamiento, en consecuencia no existe evidencia de descargo que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas; razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 366 y concluye que

procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CINCO** referido en el Romano **IV** de la misma se ha establecido que en su Informe de peritaje de fs. 340, el Licenciado **OSCAR RENE ALVAREZ MARQUEZ**, manifiesta que en la documentación presentada por los servidores actuantes, para efectos de examinar, ésta no contenía la evidencia pertinente para determinar si el reparo se desvanecía o no, por lo que procedió a solicitar a los servidores actuantes, las partidas contables con su documentación de soporte, correspondiente a la liquidación de dichos proyectos cuestionados en el presente reparo, las cuales no le fueron proporcionadas para su verificación, por lo que concluye manifestando que el reparo no ha sido desvanecido; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, razón por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 366 y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SEIS** referido en el Romano **IV** de la misma se ha establecido que lo expresado en el escrito de alegatos de fs. 161 y sustentado con la prueba que corre agregada a fs. 291, no justifica ni constituye evidencia suficiente para desvanecer el presente reparo, pues en el proceso no consta evidencia que demuestre que se han realizado los trámites para el cumplimiento de la deficiencia que dio origen al presente reparo, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 366 y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SIETE** referido en el Romano **IV** de la misma se ha establecido que los servidores actuantes no presentaron pruebas ni evidencia alguna a efecto de desvanecer el presente Reparación, y las explicaciones vertidas en el escrito de alegatos de fs. 161 y 162, no son suficientes para desvirtuarlo, ya que no existe en el proceso prueba alguna que demuestre que la Institución cuenta con controles administrativos de gastos y constancia documental de haber recibido los servicios cobrados por el Ingenio el Ángel en la zafra 2005/2006; en consecuencia no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, razón por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 366 y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO OCHO** referido en el Romano **IV** de la misma se ha establecido que en su Informe de peritaje de fs. 341, el Licenciado **OSCAR RENE ALVAREZ MARQUEZ**, manifiesta que verificó a su entera satisfacción que los saldos del activo fijo de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), ya fueron determinados y conciliados, es decir que los saldos en el Inventario Administrativo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

del Activo Fijo, concilian con los saldos registrados contablemente, tanto saldos correspondientes al valor de adquisición como de depreciación de los por lo que concluyo que el reparo ha sido desvanecido; en consecuencia, la Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y concluye que procede absolver de la Responsabilidad respectiva a los señores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Corte **FALLA:** I) Declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el **Reparo Número Ocho** del presente Juicio de Cuentas. II) Absolver del pago de la misma a los señores: Ingeniero **FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREVALO**, Contador General Administrativo; Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, Contador General; Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Financiera Institucional; **MIGUEL ANGEL ALVARADO RENDEROS**, Encargado de la Unidad de Activo Fijo y Licenciada **MARTA LILIAN AQUINO DE SANDOVAL**, Asistente de Gerencia Administrativa. III) Aprobar la gestión de los señores Ingeniero **FRANCISCO JAVIER ORTIZ AREVALO**, **MIGUEL ANGEL ALVARADO RENDEROS** y Licenciada **MARTA LILIAN AQUINO DE SANDOVAL** por sus actuaciones en la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil y seis en relación a los hechos, cargos y periodo a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. IV) Confirmarse los **Reparos Número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Siete**; en consecuencia declárase Responsabilidad Administrativa contra los señores: Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, Contador General Administrativo; Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Financiera Institucional y **DOUGLAS HUGUETTE PONCE CONSTANZA**, Tesorero Institucional. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenase al Licenciado **DANIEL WILFREDO PORTILLO HIDALGO**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CIENTO TRECE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$130.12); al Licenciado **JAIME RENE ROSALES SALAMANCA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de DOSCIENTOS DOCE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$212.12); las cantidades que equivalen al veinte por ciento (20%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias.

establecidas en los Reparos números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y al señor **DOUGLAS HUGUETTE PONCE CONSTANZA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$74.05), cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su respectivo salario percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en el Reparos números 3. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo el número de las infracciones cometidas. **V)** Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **VI)** Quedan pendiente de aprobación las gestiones realizadas por los servidores actuantes antes relacionados en esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor total de las respectivas responsabilidades. **HAGASE SABER.-**


Ante mí,


Secretaría






CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día nueve de septiembre del año dos mil once.

Por recibido el Oficio REF.-SCSI-493-2011, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, agregado a fs. 415 fte., procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-067-2008-2, diligenciado con base al Informe de Auditoria Financiera realizada a la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, "ROBERTO QUIÑONEZ" (ENA), por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte.

Ante mí,
Secretaria de Actuaciones.

EXP. CAM-V-JC-067-2008-2
Cámara Quinta de Primera Instancia
/Marcela Iraheta*



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ" (ENA), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

SAN SALVADOR, 28 DE JULIO DE 2008





INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	1
1.1. Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y Otras Normas Aplicables	
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna	1
1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2 Aspectos Financieros	3
2.1 Informe de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	5
2.3 Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos Financieros	6
3 Aspectos de Control Interno	23
3.1 Informe de los Auditores	23
3.2 Hallazgos de Control Interno	25
4 Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y Otras Normas Aplicables	31
4.1 Informe de los Auditores	31
4.2 Hallazgos de Auditoría Sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	32
5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas	35



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Doctor
JOSE EMILIO SUADI HASBUN
 Presidente Consejo Directivo
 Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" (ENA)
 Presente.

Hemos realizado auditoría a los Estados Financieros preparados por la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Con salvedad

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

- 1) Los Bienes de Consumo no se registran en las Existencias Institucionales
- 2) No se liquidan los anticipos de fondos
- 3) Inconsistencias en Conciliaciones Bancarias
- 4) No se Determinan Costos de los Bienes Producidos
- 5) Proyectos Ejecutados Pendientes de Liquidar

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

- 1) El sistema Contable no posee desagregaciones pormenorizadas
- 2) No hay controles administrativos en el cultivo de caña.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

- 1) Falta de Cumplimiento de Recomendaciones de Auditorias Anteriores

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Verificamos que para el periodo 2006, auditoria interna presentó informes de auditoría, de los cuales retomamos algunas observaciones para nuestro examen.



1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Efectuamos seguimiento a las recomendaciones de la auditoría correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 y el resultado se encuentra en el numeral 4. 2 del presente informe.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los resultados de nuestra Auditoría a los Estados Financieros correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, fueron comunicadas a la Administración mediante notas enviadas a la administración, proporcionándonos explicaciones sobre las condiciones planteadas.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración de la Escuela Nacional de Agricultura, mediante notas de respuesta, proporcionó explicaciones e información para subsanar las observaciones efectuadas para la Auditoría Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006; sin embargo, de acuerdo a lo descrito y a la documentación proporcionada, los Auditores ratificamos el contenido del presente Informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero

JOSE EMILIO SUADI HASBUN

Presidente Consejo Directivo

Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" (ENA)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Escuela de Agricultura y Ganadería "Roberto Quiñónez" (ENA), por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Escuela Nacional de Agricultura. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos las siguientes observaciones:

1. Los Bienes de Consumo no se registran en las Existencias Institucionales
2. No se liquidan los Anticipos de Fondos
3. Inconsistencias en Conciliaciones Bancarias
4. No se Determinan Costos de los Bienes Producidos
5. Proyectos Ejecutados Pendientes de Liquidar

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Escuela Nacional de Agricultura por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de julio de 2008.



Director de Auditoría Uno.





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

2.2.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

2.2.2 ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

2.2.3 ESTADO DE FLUJO DE FONDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

2.2.4 ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.



2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1 Los Bienes de Consumo no se registran contablemente en el Subgrupo de Existencias Institucionales.

Verificamos que las distintas adquisiciones de bienes de consumo, tales como: Productos Alimenticios Agropecuarios y Forestales, Productos Alimenticios para animales, materiales de oficina; productos de papel e impresos, no se registran en el Subgrupo Existencias Institucionales, sino que los contabilizaron directamente a cuentas de Gastos (834 y 451) aún cuando los controles de las existencias físicas reportadas por Bodega General al 31 de diciembre 2006, presentan saldos así:

No.	CONCEPTO	SALDOS al 31-12-06 en Bodegas
1	INVENTARIO DE HORTICULTURA	33,610,08
2	INVENTARIO DE BODEGA AGRONOMIA	15,723,70
3	INVENTARIO DE BODEGA ZOOTECNIA	6,035,43
4	INVENTARIO DE BODEGA GENERAL	98,672,87
TOTAL BODEGAS		\$154,042.08

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, creada por Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23-11-95, publicada en Diario Oficial N° 7, Tomo N° 330, publicada el 11 de enero de 1996, en el Art. 14 establece: "A solicitud de cada Dirección General de los Subsistemas, el Ministerio de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta ley", asimismo, el Art. 105 de la misma Ley, establece: "La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad; d) Aprobar los planes de cuentas y sus modificaciones, de las instituciones del sector público, ..."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Art. 207: "El contador de la institución tendrá la responsabilidad de registrar toda obligación que presente en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocer la situación". Art. 208: "...Con excepción a la situación establecida en el inciso del artículo anterior, los contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de



acuerdo a la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables conjuntamente con el jefe de la unidad financiera de toda interpretación errónea de la información y por consiguiente la no aplicación de los principios, normas y procedimientos establecidos por la dirección general". Art. 209: "Los jefes de las unidades contables serán responsables por la negligencia en las siguientes situaciones: e) Si se contabilizan, en forma manifiesta operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos."

La deficiencia se debe de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la Unidad Financiera, a que no hay involucramiento desde la máxima autoridad hasta el último nivel operativo.

La falta de control en existencias, incrementa el riesgo de generar mal uso de bienes de la institución, cifras e información presentada en inventarios y estados financieros, no son razonables.

Comentarios de la Administración

Según nota UFI/ENA076/08 de fecha, 4 de abril 2008, el Jefe UFI, de la ENA, manifiesta: "Queremos aclarar en primer lugar que para ambos casos esta unidad ha manifestado a los Titulares, que para hacer efectiva estas dos situaciones se debe de tener un involucramiento desde la máxima autoridad hasta el último nivel operativo, ya que de lo contrario no se podría llevar a cabo la recomendación propuesta.

En el año dos mil cinco, donde esta unidad tuvo a bien convocar a todo el personal involucrado en la aplicación de ambas situaciones planteadas, en esa oportunidad se hizo una exposición de todo el proceso de forma verbal y esquemática (anexo 1), y la forma de cómo se debería entregar la información al subsistema de contabilidad para realizar su registro, ya que como comprenderán con el recurso que cuenta esta unidad y específicamente el subsistema de contabilidad, no se puede llegar a determinar cuando y como se aplican la preparación de los terrenos, los insumos en las cosechas agrícolas, control de plagas y malezas, por mencionar algunas actividades en esta parte en particular, así mismo el suministro de medicina veterinaria, acciones de profilaxis animal, mantenimiento de establos, control de enfermedades, en la parte de ganadería y demás por menores que conlleva la implementación de Costos de Producción institucionales.

Por otro lado, hablar de Costos de Producción viene asociado al renglón de las existencias que se mencionan en la última referencia citada, como bien lo establecen en ella y a manera de ilustración para el caso de las existencias en el inventario de horticultura, para descargar este inventario, el informe que presenta la bodega correspondiente tendría que indicar en que parcelas o cultivos fueron aplicados los insumos y cuales son los productos terminados todo a precio de costo de adquisición para tener precios unitarios al costo de producción.



Como es de su conocimiento, la técnica contable establece que en los costos se aplica todo aquello que interviene en el proceso productivo, en tal sentido en ese momento se propuso que deberían incluirse los costos respectivos de aquellos gastos que son subvencionados por parte del gobierno, pero una parte de los convocados no estuvo de acuerdo y al elaborar el acta, producto de los acuerdos tomados por todos los presentes, ésta fue empapelada, extraviada o simplemente ignorada quedando de esta manera estancada la iniciativa que se tomo en ese momento (anexo 2).

Se ha planteado a la Dirección General, que si se quiere retomar esta actividad, se debe de contratar o gestionar la plaza de un contador de costos con sus respectivos auxiliares, caso contrario el intento que se inicio en el año citado en los párrafos anteriores para que pueda dar su fruto, sin el apoyo a esta actividad no podría realizarse con la calidad que se pretende."

En nota de fecha 22 de junio de 2008, el Jefe de la Unidad financiera comentó lo siguiente: Basados en el principio de REALIZACION expuesto en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada (anexo 1), donde establece la relación de costos y gastos con los ingresos que se generan, por un lado.

Por otro lado la sección C.2.2 Normas sobre agrupaciones de datos contables del manual antes referido, numeral 10. Agrupación de Costos Productivos donde textualmente cita: "Las instituciones que desarrollen actividades de transformación, con la finalidad de obtener productos para su posterior comercialización, integración en nuevos procesos de manufactura o empleo en actividades institucionales, en cuya etapa de producción, intervengan recursos humanos y materiales, siendo necesario determinar con el mayor grado de aproximación el costo atribuible a cada bien producido, podrán en la contabilización de las erogaciones asociarse a los conceptos contables, del subgrupo 233 "EXISTENCIAS DE PRODUCCION EN PROCESO", al último nivel de desagregación, el código de identificación de los elementos productivos y el número de las órdenes de trabajos que originan el movimiento, en los casos que corresponda" (anexo 2).

En nota referencia UFI/ENA 040/04 de fecha de 11 de marzo de 2004, se realiza consulta al Coordinador de Auditoría Desarrollo Económico y Social sobre la pertinencia de implementar Costos Productivos en nuestra institución (anexo 3), con el objeto de atender lo que se expone en los párrafos antes descritos de la normativa citada.

La respuesta de éste, con fecha 28 de abril de 2004 en el primer numeral opina lo siguiente: "La aplicación de costos a los productos que representan un porcentaje significativo y no a todos los generados en las ramas de las ciencias agropecuarias, es una DECISION de control PROPIA que la administración debe determinar, al analizar la conveniencia institucional de determinar Costos de Producción, NO DEBE PERDERSE DE VISTA QUE ES UNA ENTIDAD EDUCATIVA Y NO UNA ENTIDAD PRODUCTIVA EN TÉRMINOS AGRÍCOLA" (anexo 4).

Apoyándonos en lo que establece el numeral 10 antes referido y considerando la respuesta dada por el funcionario citado anteriormente, consideramos, que no se ha



incumplido ninguna normativa alguna como se manifiesta en el comentario de los auditores.

Comentarios de los Auditores:

Aclaremos que este hallazgo no se refiere a la no determinación de los costos de producción, sino, a la no utilización del Subgrupo 231 Existencias Institucionales, el cual comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y o transformación institucional, o sea todo lo que está disponible en las diferentes bodegas de la ENA, para ser utilizado (papelería, artículos de escritorio, fertilizantes, entre otros), esas existencias, no están controladas contablemente.

Los comentarios proporcionados por la Administración, solamente se refirieron a lo siguiente:

- 1- Transcripción del Principio Contable de Realización, anexo 1
- 2 Descripción de norma N° 10 Agrupaciones de Costos Productivos, anexo 2
- 3- Nota de solicitud al Coordinador de Auditoría de la Corte de Cuentas, que se refiere a la aplicación de costos a productos y al registro de firmas privadas, anexo 3
- 4- Nota de respuesta del Coordinador de Auditoría de la Corte de Cuentas, anexo 4.

Todo lo anterior, no tiene ninguna relación con el hallazgo, por lo que la deficiencia no se desvanece.

2. Anticipo de Fondos que no se liquidaron

Determinamos que existen Anticipos de Fondos que no se liquidaron, al 31 de diciembre 2006, según detalle:

Código	Descripción	Saldos Ejercicio 2006 (US \$)			Saldo no liquidado al 31/12/2006
		Inicial al 01 de enero/ 2006	Debe	Haber	
21201	Anticipo a Empleados	10,988.94	38,947.90	31,716.62	18,220.22
21203	Anticipo de Servicios	72,704.52	0.00	0.00	72,704.52
21209	Anticipo a proveedores	6,266.06	44,682.10	40,279.67	10,668.49
	Total	\$ 89,959.52	83,630.00	71,996.29	\$ 101,593.23

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, creada por Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23-11-95, publicada en Diario Oficial N° 7, Tomo N° 330, publicada el 11 de enero de 1996, expresa: "Competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Art. 105.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la



contabilidad; d) Aprobar los planes de cuentas y sus modificaciones, de las instituciones del sector público,..."

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Responsabilidad de los Funcionarios que Manejan Fondos Públicos, establece: "Art. 119.- Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:...e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; y, f) La representación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo".

Manual del Sistema de Contabilidad de la Escuela Nacional de agricultura "Roberto Quiñones (ENA), Resolución N° 99/97 Dirección General de Contabilidad Gubernamental de fecha 08 de diciembre de 1997, Tratamiento de Cuentas, cita lo siguiente: "21201 Anticipos a Empleados incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a funcionarios de las instituciones públicas, tales como anticipos para viáticos, eventos especiales, adquisiciones de bienes de consumo u otros de igual naturaleza, los cuales serán liquidados con la documentación de respaldo al materializarse la entrega del bien". "21203 Anticipos por Servicios Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a personas naturales o jurídicas para ser liquidados al recibir el servicio para el cual fueron otorgados, tales como instalaciones de servicios básicos, servicios técnicos y profesionales, seguros, lavandería u otros de igual naturaleza". "21209 Anticipos a Proveedores Incluye los recursos en dinero a rendir cuenta, anticipados a personas naturales o jurídicas, para ser liquidados al materializarse la entrega de los bienes de uso y/o consumo para el cual fueron otorgados, tales como proveedores de alimentos, textiles y vestuarios, medicamentos, artículos de oficina, combustibles u otros de igual naturaleza. También comprende los anticipos por adquisiciones de bienes inmuebles, cuando éstos se adquieren para la venta como parte de las actividades institucionales".

Según nota de fecha 22 de enero 2008, del Jefe de la Unidad Financiera, los saldos de estos anticipos vienen de años anteriores, que el contador institucional de ese entonces realizó análisis a los renglones de los anticipos de empleados, de servicios, proveedores y de fondos a dependencias institucionales. Sin embargo, este análisis no proporcione elementos suficientes para poder realizar las reclasificaciones o ajustes correspondientes.

La deficiencia incrementa el riesgo que no se pueda recuperar el anticipo, lo que podría generar un detrimento patrimonial.

Comentario de la Administración.

En nota referencia UFI/ENA 147/07 de fecha 18 de diciembre 2007, de la Unidad Financiera Institucional, la administración, explicó: "los saldos de estos anticipos



vienen de años anteriores, que el contador institucional de ese entonces realizó análisis a los renglones de los anticipos de empleados, de servicios, proveedores y de fondos a dependencias institucionales.

Sin embargo, este análisis no proporcionó elementos suficientes para poder realizar las reclasificaciones o ajustes correspondientes además de invertir una gran cantidad de tiempo para realizar una depuración apropiada de estas cuentas, razón por la cual se solicitó un estudiante a nivel universitario que estuviera en condiciones de realizar su servicio social en nuestra institución y éste está en proceso de depuración de las cuentas mencionadas, vale la pena aclarar que la unidad de auditoría interna ha examinado el avance entregado y remitió copia del trabajo realizado por éste y por el contador de ese periodo, si para efectos de su examen es necesario volver a proporcionar dichas copias favor de indicarlo para poder proporcionarles el avance del estudiante así como el análisis del funcionario antes citado”.

En nota de fecha 22 de junio de 2008, el Jefe de la Unidad financiera comentó lo siguiente: “...en tal sentido el riesgo que no se pueda recuperar que se menciona, es inadmisibles ya que se tiene la opción de recuperarlo por los canales antes expuestos; siendo la vía judicial la más efectiva para recuperación a través de la unidad de defensa de intereses del Estado de la Fiscalía General de la República a quien esta institución ya ha solicitado su intervención en su oportunidad.

Adicionalmente la unidad de auditoría interna en las oportunidades que el estudiante universitario en servicio social presentó sus avances, con el objeto según el jefe de dicha unidad evaluar el trabajo presentado por éste, y hasta la fecha esperamos una respuesta de su evaluación, razón por la cual no se han realizado los registros o acciones administrativas pertinentes para tal caso (anexo 5).

Nota 026/08 de fecha 26 de junio de 2008, comentarios remitidos por Unidad Financiera Institucional, contador institucional, tesorero institucional cita lo siguiente: “Se remite copia de libro de correspondencia (anexo 1), donde el trabajo del estudiante Universitario es remitido al Lic. Juan Manuel Rodríguez Jefe de Auditoría Interna, ya que en la lectura del borrador se entrego nota a éste mismo funcionario, quedando pendiente esta prueba documental.”

Comentarios de los Auditores

En el transcurso del examen se obtuvo la información referente al avance de la depuración, observando que en el análisis se detalla el origen de cada una de las operaciones pendientes, no obstante la administración no menciona las acciones que realizará para liquidar estas operaciones en un corto plazo.

Los comentarios de la Administración, demuestran que los anticipos de fondos no han sido recuperados o liquidados, independientemente, de las causas que permitieron a la Unidad Financiera no tomar acciones, ni efectuar registros para corregir la deficiencia; en cuanto al anexo 5, únicamente se refiere a nota de envío de trabajo de los estudiantes, a auditoría interna; en lo referente al anexo 1, se refiere a entrega de



informe a auditoría interna de avances proporcionado por estudiante universitario, no contribuyendo a desvanecer lo observado, siendo la toma de decisiones de la administración y la unidad financiera el cumplir con lo normado para proceder liquidar los anticipos de fondos de conformidad a la normativa, por lo que no se desvanece la deficiencia

3. Inconsistencias en Conciliaciones Bancarias

No se realizaron conciliaciones bancarias en el período de julio a diciembre de 2006, mostrando saldos pendientes de depurar entre contabilidad y saldos de los Estados Bancarios por \$ 100,310.47, al 31 de diciembre 2006; para la elaboración de las conciliaciones de enero a junio 2006, no utilizaron el modulo de conciliaciones del Sistema SAFI y solamente efectuaron conciliaciones de 3 cuentas bancarias de 12 existentes, según detalle:

Conciliaciones de Cuentas Bancarias no efectuadas y Saldos pendientes de Depurar al 31-12-06.

MES O MESES DE CONCILIACION QUE FALTA.	Número de Cuenta	Nombre del Banco	Saldos al 31.12.06		Saldos pendiente de depurar al 31.12.06
			Saldo Según Contabilidad	Saldo Según Estado Bancario	
ENERO y Dic/06	565-000390-1 /	Banco Agrícola	/1	0.00	
Diciembre/06	565-000391-2 /	Banco Agrícola /2	/1	2,566.30	
	565-000412-1 ✓	Banco Agrícola /2	/1	651.19	
Dic. 06	565-000489-0 ✓	Banco Agrícola /2	/1	262,870.30	
	565-000492-6 ✓	Banco Agrícola	/1	7,291.32	
	565-000638-6 ✓	Banco Agrícola	/1	54,819.44	
	143-000269-2 ✓	Banco Agrícola	/1	7.81	
	565-000547-4 ✓	Banco Agrícola	/1	63,109.60	
ENERO a Agosto 06	565-000668-1 ✓	Banco Agrícola	/1	1,401.50	
	Sub Total		\$ 492,732.43	\$ 392,717.46	
	565-000413-2 ✓	Banco Agrícola	295.50	0.00	
enero a Dic/06 enero a Dic/06.	012-301-00-001757-7 ✓	Banco Cuscatlán	20,371.93	20,371.93	
	Total		\$ 513,399.86	\$ 413,089.39	\$ 100,310.47

/1 En la contabilidad, la Sub cuenta 21109001 Bancos Comerciales no está segregada por bancos, presentando un monto por \$ 492,732.43, integrando el saldo de la cuenta 21109 Bancos Comerciales con un saldo al 31-12-06 de \$ 513,399.86.

/2 Se han realizado conciliaciones hasta el 30 de junio de 2006, mostrando saldos pendientes de depurar por \$ 99,491.82, respecto a la comparación de saldos al 31.12.06, tienen saldo pendiente de depurar de \$ 100,310.47, existiendo un incremento del saldo pendiente de conciliar al 31 de diciembre 2006 de \$ 818.65 respecto al mes de junio de 2006.

La LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, creada por Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23-11-95, publicada en Diario Oficial N° 7, Tomo N° 330, publicada el 11 de enero de 1996, expresa: "Competencia de la Dirección



General de Contabilidad Gubernamental. Art. 105.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad; d) Aprobar los planes de cuentas y sus modificaciones, de las instituciones del sector público,...

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, VI. Subsistema de Tesorería, C. Normas, C.2 Normas Especificas, C.2.3 Normas para El Manejo y Control de Las Cuentas Bancarias, 5. Conciliaciones Bancarias: "Los funcionarios o empleados responsables del manejo de cuentas bancarias, deberán efectuar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas bajo su responsabilidad, atendiendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República y en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda.

* Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, V. Proceso de Ejecución Presupuestaria, Literal K. CONCILIACION BANCARIA, Procedimiento para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias: "El responsable de efectuar la conciliación bancaria, recibirá del Tesorero Institucional los estados de cuenta que ha emitido el banco comercial. Posteriormente, haciendo uso de la Aplicación Informática SAFI, ingresará los datos de las transacciones bancarias contenidas en el estado de cuentas y procederá a generar la conciliación respectiva. La incorporación de dicha información podrá efectuarse digitando los movimientos presentados en los estados de cuenta o mediante la carga de datos proporcionados vía magnética, por los bancos comerciales".

Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales, IV. Puestos Tipos de Las Unidades Financieras, Atribuciones Básicas del Jefe de la Unidad Financiera Institucional literal 26 establece: "Analizar y dar seguimiento a los resultados de la Conciliación Bancaria".

El Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales, F. Delimitación de Responsabilidades para el Desarrollo del Proceso, Administrativo Financiero en las UfI's, Área de Tesorería, Responsable del Proceso Administrativo Financiero, establece lo siguiente en el literal b: "Manejo de las Cuentas Bancarias de la Institución"

Según nota de fecha 6 de febrero de 2008, del Jefe de la Unidad Financiera, se debe a que, solo son casos de la deficiencias que tiene el aplicativo, presentándose algunos otros más, que no es el propósito detallar en esta nota y aunque la normativa no lo contempla no esta en nuestro control el poderlas superar.



Debilitamiento del control interno financiero, no existiendo una herramienta que permita el control y detección de inconsistencias, incrementando las operaciones sin depurar.

Comentarios de la Administración

Los Jefes de Unidad Financiera y Tesorero Institucionales, expresaron en nota UFI/ENA 027/08, lo siguiente: "En primer lugar, hacerles de su conocimiento las deficiencias que el modulo de conciliaciones bancarias del sistema SAFI presenta para su elaboración.

En la parte de las notas de cargo, específicamente al ingresar o digitar éstas en el control bancario, el número de documento que hay que ingresar es el mismo para todas ellas, en este sentido el aplicativo no deja ingresar el mismo número dado que da un mensaje que esta transacción ya esta registrada en el anexo 1, se presentan dos estados de cuenta del año 2006 de las cuentas 5650004890 y 5650003912 y sus respectivos informes de digitación donde están marcadas notas de cargo distintas con valores diferentes y en el estado de cuenta bancario aparecen con el mismo número de referencia y en el informe se tuvo que ingresar con el número de folio para que permitiera su registro; esta situación no contemplada en la normativa y que tampoco detalla solución alguna, no nos es posible solucionarlas por ser un problema informático y no técnico.

Por otra parte, al elaborar las conciliaciones bancarias en el aplicativo, éste hace una comparación entre los auxiliares bancarios y los estados de cuenta, sin embargo si los saldos que se deben comparar no son los correctos, lógicamente los saldos que se reflejarían en las conciliaciones no serían la realidad financiera de la institución.

Lo anteriormente expuesto, solo son casos de las deficiencias que tiene el aplicativo, presentándose algunos otros más, que no es el propósito detallar en esta nota y aunque la normativa no lo contempla no esta en nuestro control el poderlas superar y como explicábamos en la nota referencia UFI/ENA 013/08 de fecha 22 de enero del presente año el grupo de estudiantes de la universidad privada ha entregado depuración de las cuentas antiguas hasta el año 2003, se espera otro avance tal como se acordó entre el contador y tesorero en reunión sostenida con esta jefatura (anexo 2) para después de realizar un análisis, se presentará a nuestras máximas autoridades para su autorización y proceder a su corrección correspondiente.

Adicionalmente a esto, durante el ejercicio 2006, el tesorero institucional venia elaborando las conciliaciones de las cuentas observadas, en aquel entonces el equipo anterior de auditores de Corte de Cuentas nos previno que estábamos incurriendo en inobservancia a la normativa de la Corte de Cuentas, ya que ésta establece que es un funcionario independiente de los registros quién debe de elaborarla, es así como en nota de fecha 2 de febrero del año 2006 referencia UFI/ENA 003/2006 (anexo 3), se solicito la incorporación del conciliador bancario que fue habilitado hasta el 20 de abril



de ese año y para mala fortuna institucional éste solicitó permiso sin goce de sueldo durante todo el mes de mayo, y renunció el primero de junio del año en mención (esta situación se puede verificar en la unidad de recursos humanos)

La solicitud de la nueva persona, se realizó a través del escritorio de ayuda caso 16882 (anexo 4), pero el perfil fue aprobado hasta el 16 de octubre de ese año, siendo esta persona con nivel académico secretaria, y no es por denigrar su grado académico pero para realizar las conciliaciones, al menos esta unidad considera que se debe de tener cierto grado de estudios universitarios en la rama de las ciencias económicas, por lo que la actual persona se le está adiestrando para poder realizarlas.

Por todo lo anteriormente expuesto, si bien es cierto que en el año examinado no se puede desvirtuar el hallazgo realizado por su parte, la institución detuvo los movimientos de las cuentas antiguas y se abrieron nuevas para corregir esta deficiencia, pero esta situación se puede evidenciar hasta el ejercicio 2007, en tal sentido dejamos a su discrecionalidad y comprensión sus apreciaciones pertinentes.

En nota UFI/ENA 023/08 de fecha 22 de junio de 2008, el Jefe de La Unidad Financiera Institucional, Contador General y Tesorero Institucional comentaron: "Se presentan conciliaciones elaboradas y al igual que el hallazgo No. 2, de este informe la Unidad de Auditoría Interna solicita las conciliaciones elaboradas por estudiantes en servicio social para su evaluación, y nota a la Dirección de la Administración Financiera Integrada solicitando las correcciones pertinentes (Anexo 7), y estamos en espera que se pronuncie al respecto".

Nota 026/08 de fecha 26 de junio de 2008, comentarios remitidos por Unidad Financiera Institucional, Contador Institucional y Tesorero Institucional cita lo siguiente: "Se remiten copia de conciliaciones realizadas fuera del aplicativo (anexo 5), adicionalmente son los mismos anexos del hallazgo No. 3 de este borrador de informe".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios realizados no aportan ninguna acción que permita liquidar los saldos pendientes de depurar, por lo cual no se aprecia que exista un plan de acción que permita disminuir dichos saldos.

Además proporcionaron nota remitida a la Directora Nacional de la administración Financiera Integrada en la cual expresa la entidad, se solicita realizar modificaciones a las conciliaciones bancarias referentes a duplicidad de una serie de operaciones por \$ 2.83, no obstante estas diferencias son menores a las reportada en condición, por lo cual no se aporta evidencia que desvanezca la diferencia entre saldos según Contabilidad y saldos según Estado Bancario por un monto de \$ 100,310.47, asimismo, se presentó nota interna dirigida al Auditor Interno remitiendo copia de carta de avance de depuración de cuentas bancarias trabajo realizado por estudiantes universitarios.



En lo referente a las conciliaciones bancarias no fueron proporcionadas, remitiendo conciliaciones correspondientes al período del 2007, éstas no son las cuestionadas ya que son las conciliaciones no realizadas del período de 2006, por lo que la condición se mantiene.

4. No determinan costos de Bienes producidos para su comercialización

Verificamos que en la Escuela Nacional de Agricultura, no determinan los costos de los bienes que producen para comercialización, tales como: productos lácteos, venta de semovientes, carne de res, pescado, productos de pollo, huevos, hortalizas, productos de cerdo; además, productos como: conejos, camarón, codorniz, careciendo contablemente de una desagregación e identificación de los elementos productivos de costos, asimismo, verificamos en inventario, que el ganado de carne y ganado lechero existen registros de novillas y terneras de desarrollo, que nacieron en los años 2003 y 2004, con precios desde \$150.00 hasta \$250.00, las cuales al 31-12-2006, están inventariadas con el mismo valor, sin haber efectuado un valúo de los mismos.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, creada por Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23-11-95, publicada en Diario Oficial N° 7, Tomo N° 330, publicada el 11 de enero de 1996, expresa: "Competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Art. 105.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad;...".

El Manual Técnico SAFI, letra C. NORMAS, C.2 NORMAS ESPECIFICAS, C.2.2, NORMAS SOBRE AGRUPACIONES DE DATOS CONTABLES, 10 AGRUPACION DE COSTOS PRODUCTIVOS, establece: "Las instituciones que desarrollen actividades de transformación, con la finalidad de obtener productos para su posterior comercialización, integración en nuevos procesos de manufactura o empleo en actividades institucionales, en cuya etapa de producción intervengan recursos humanos y materiales, siendo necesario determinar con el mayor grado de aproximación el costo atribuible a cada bien producido, podrán en la contabilización de las erogaciones asociarse a los conceptos contables del subgrupo 233 "EXISTENCIAS DE PRODUCCIÓN EN PROCESO", al último nivel de desagregación, el código de identificación de los elementos productivos y el número de las órdenes de trabajos que originan el movimiento, en los casos que corresponda. Los códigos de identificación productivos de los elementos productivos serán los siguientes: 1. Materiales Directos, 2. Mano de Obra Directa, 3. Carga Fabril Directa, 9. Carga Fabril Indirecta. No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, las instituciones podrán aplicar en las actividades productivas otros procedimientos de cálculo de costos, o bien, disponer de un sistema de costos independiente, integrando globalmente los movimientos al



Subsistema de Contabilidad Gubernamental, previa comunicación a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.”

Falta de involucramiento desde la máxima autoridad hasta el último nivel operativo, según nota de fecha 4 de abril de 2008, del Jefe de la Unidad Financiera

La deficiencia no permite demostrar las pérdidas o ganancias por la comercialización de los productos, ya que no determinan precios de venta, en base a los costos incurridos.

Comentarios de la Administración

El Jefe de la Unidad Financiera Institucional, mediante nota de fecha 4 de abril de 2008, expresó: “...queremos aclarar en primer lugar que para ambos casos esta unidad ha manifestado a los Titulares, que para hacer efectiva estas dos situaciones se debe de tener un involucramiento desde la máxima autoridad hasta el último nivel operativo, ya que de lo contrario no se podría llevar a cabo la recomendación propuesta. En el año dos mil cinco, donde esta unidad tuvo a bien convocar a todo el personal involucrado en la aplicación de ambas situaciones planteadas, en esa oportunidad se hizo una exposición de todo el proceso de forma verbal y esquemáticamente (anexo 1), y la forma de cómo se debería entregar la información al subsistema de contabilidad para realizar su registro, ya que como comprenderán con el recurso que cuenta esta unidad y específicamente el subsistema de contabilidad, no se puede llegar a determinar cuando y como se aplican la preparación de los terrenos, los insumos en las cosechas agrícolas, control de plagas y malezas, por mencionar algunas actividades en esta parte en particular, así mismo el suministro de medicina veterinaria, acciones de profilaxis animal, mantenimiento de establos, control de enfermedades, en la parte de ganadería y demás por menores que conlleva la implementación de Costos de Producción institucionales. Por otro lado, hablar de Costos de Producción viene asociado al renglón de las existencias que se mencionan en la última referencia citada, como bien lo establecen en ella y a manera de ilustración para el caso de las existencias en el inventario de horticultura, para descargar este inventario el informe que presenta la bodega correspondiente tendría que indicar en que parcelas o cultivos fueron aplicados los insumos y cuales son los productos terminados todo a precio de costo de adquisición para tener precios unitarios al costo de producción. Como es de su conocimiento, la técnica contable establece que en los costos se aplica todo aquello que intervienen el proceso productivo, en tal sentido en ese momento se propuso que deberían incluirse los costos respectivos de aquellos gastos que son subvencionados por parte de el gobierno, pero una parte de los convocados no estuvo de acuerdo y al elaborar el acta, producto de los acuerdos tomados por todos los presentes, esta fue empapelada, extraviada o simplemente ignorada quedando de esta manera estancada la iniciativa que se tomo en ese momento (anexo 2). Se ha planteado a la Dirección General, que si se quiere retomar esta actividad, se debe contratar o gestionar la plaza de un contador de costos con sus respectivos auxiliares, caso contrario el intento que se inicio en el año citado en los párrafos anteriores para que pueda dar su fruto, sin el



apoyo a esta actividad no podría realizarse con la calidad que se pretende. Sabido es que recopilar, y verificar la información”.

En nota de fecha 22 de junio de 2008, el Jefe de la Unidad financiera comentó lo siguiente: “La observación tienen relación con lo mencionado en el hallazgo número 1 del presente informe, por lo que la explicación en dicho numeral es concordante con esta”.

Comentarios de los auditores

En cuanto a los comentarios proporcionados por el Jefe de Unidad Financiera Institucional, se debe aclarar que los costos, se deben establecer para aquellos productos provenientes de fondos del Gobierno Central como para los provenientes de los ingresos propios, ya que éstos forman parte de la Ley de Presupuesto.

Respecto a los comentarios presentados por la Administración de la ENA, en el hallazgo N° 1, relacionados con este hallazgo, exponemos lo siguiente:

- a) (Anexo 1), El Principio de Realización, se refiere a que contablemente, se registrarán aquellos hechos económicos que resulten por alguna variación que afecte al patrimonio, originados de relacionar costos, gastos e ingresos, siempre y cuando éstos cumplan los aspectos legales vigentes; por lo que este principio, no se refiere a la no determinación de los costos de los bienes que producen para comercializar, que es lo que se está observando, más bien, al establecer costos, éstos servirían para dar cumplimiento a este principio.
- b) (Anexo 2), La Norma 10, sobre Agrupación de Costos Productivos, es la norma incumplida contablemente, ya que no determinan costos y desarrollan actividades de transformación para obtener productos para la venta, por lo que ésta norma confirma la deficiencia.
- c) (Anexo 3 y anexo 4), En cuanto a la respuesta proporcionada por la Coordinación de Auditoría de la Corte de Cuentas, referente a determinación de costos, se debe tomar en cuenta primeramente, que las instituciones que señala el Art. 2 de la Ley de Administración Financiera del Estado, están sujetas a las disposiciones de la misma, y están obligadas al cumplimiento de la normativa financiera establecida, ya que éstas fueron elaboradas con el objeto de normar y armonizar la gestión financiera del sector público según Art. 1 de la misma Ley.

Si bien es cierto que una de las finalidades de la Escuela (Art. 3 de su Ley de Creación), es formar profesionales y técnicos en la ciencia agropecuaria, también es cierto, que sus Estatutos mencionan: “Art. 8.- La ENA está facultada para: ...j) Generar ingresos a través de la venta de bienes y servicios, asimismo, “Art. 9.- La ENA por su naturaleza legal cuenta con recursos financieros integrados por: ... b) Los fondos provenientes de la prestación de servicios o de la venta de sus productos”, por lo tanto, la ENA no está

exenta del cumplimiento del marco legal financiero relacionado con los costos, la deficiencia no se desvanece.

5. Proyectos Ejecutados Pendientes de Liquidar

Mediante análisis financiero al subgrupo 252 Inversiones en Bienes de Uso Público, constatamos que existen proyectos ejecutados, que no se han liquidado contablemente, los saldos de los proyectos pendientes de liquidar son los siguientes:

CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO	AGRUPAC. OPERACIONAL	TITULO	SALDO PENDIENTE LIQUIDAR AL 31-12-06
3202	Pro Producción y Capacitación Agroindustrial para el Desarrollo Sustentable del municipio de Santa María Ostuma	5 Recursos de Carácter Extraordinario Institucional	2-Recursos	1,222.83
2419	Fortalecimiento Infraestructura Educativa y Productiva de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" ENA	2 Recursos de Carácter Extraordinario	2-Recursos	\$2,116.18
			8-Obligaciones Propias	2,112.36

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, creada por Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23-11-95, publicada en Diario Oficial N° 7, Tomo N° 330, publicada el 11 de enero de 1996, Título V, Capítulo I Generalidades, expresa: "Competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Art. 105.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad,...".

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 197, literales d) y e) Funciones de las Unidades Contables Institucionales, disponen: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional" y e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República".

El Manual Técnico SAFI, C.2.6 Norma sobre Inversiones en Proyectos, N° 2 Liquidación de los Proyectos, del Subsistema de Contabilidad, establece: "Al término de ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o



período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTIÓN.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada...".

Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), F Delimitación de Responsabilidades Para el Desarrollo del Proceso Administrativo y Financiero en las Ufi's, Área de Contabilidad Gubernamental, IV. Puestos Tipos de las Unidades Financieras Institucionales, B. Descripción, Atribuciones Básicas del jefe UFI, cita lo siguiente: "6. Velar por la aplicación de las Normas y Procedimientos de Control Interno de las operaciones financieras".

No se han liquidado los saldos que quedaron pendientes, por diversas razones y cambios de Contador Institucional, según nota de la UFI de fecha 5 de marzo de 2008 y los saldos de la agrupación 02 de los proyectos 40331 y 32002 según requerimiento N° 23389 del Contador Institucional, se debe a errores del Sistema de Administración Financiera Institucional.

La deficiencia incorpora en los estados financieros definitivos, cifras de varias agrupaciones operacionales, de proyectos ya finalizados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 7 de febrero de 2008, el Jefe de Unidad Financiera Institucional expresó: "... comentarios correspondientes al proyecto 40331 "Fortalecimiento a la Producción de Semilla Mejorada y Otros Granos Básicos para Pequeños Productores Afectados por la Tormenta Stan" por un saldo de \$64,378.70 en la agrupación operacional 2, sobre el particular le remitimos impresión del Balance de Comprobación del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, con la agrupación operacional requerida y del proyecto en mención, donde se puede apreciar que no aparece movimiento alguno."

Por medio de nota de fecha 5 de marzo de 2008, explicó: "...En cuanto al proyecto 40331 "Fortalecimiento a la producción de Semilla Mejorad de Frijol y otros granos básicos para pequeños productores afectados por la tormenta Stan", en agrupación operacional 2, cuyo proceso está finalizado, quedando saldos pendientes en 2-Recursos por \$64,378.70, 4-Obligaciones por \$553.70 y 8-Obligaciones Propias por \$63,825.00. Se



realizó una solicitud de incidente N° 23389 para este caso y que sea el Ministerio de Hacienda quien explique este caso en particular, ya que como le explicamos en notas referencias UFI/ENA014/08 de echa 24 de enero y 032/08 de fecha 07 de febrero del año en curso, en las que mencionamos la cantidad recibida por esta institución. Queremos aclarar que esta unidad se ocupa de la parte financiera, no así de la ejecución o la administración de este proyecto en particular, ya que en el convenio no queda establecido la forma de ejecutar dichas actividades, por lo que no limitamos a explicar o comentar la información que fue suministrada a esta unidad y registrada contablemente.

Para el caso del proyecto 32002 "Producción y capacitación agroindustrial para el desarrollo sustentable del municipio de Santa María Ostuma", la diferencia que presentan los documentos presentados por la unidad de Planificación y Proyectos y esta unidad, no podríamos explicarla, ya que nos limitamos a entregar el documento que fue proporcionado y si hubieron cambios a éste, no fuimos informados al respecto. Vale la pena aclarar, que las transferencias recibidas por la comunidad Valenciana fueron realizadas por medio electrónico y con EUROS que al hacer las conversiones a DÓLARES hubo un superávit por la conversión que se dio en su oportunidad y que incrementó el monto transferido por éstos.

En el tema del proyecto 2419 "Fortalecimiento infraestructura educativa y productiva de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" ENA, donde aparece saldo negativo de (\$2,202.02), tal como se explicó en nota referencia 049/08 de fecha 21 de febrero del presente año, se dieron instrucciones al contador de ese entonces, pero que debido a que éste no las atendió se le envió notas de amonestaciones de acuerdo a nuestro reglamento interno de trabajo, y al final éste tomó la decisión de retirarse de la institución, quedando pendiente su análisis para su respectivas correcciones por parte del actual contador institucional".

El Contador Institucional mediante nota de fecha 4 de marzo de 2008, manifestó: "... hago de su conocimiento que el sistema integrado SAFI, muestra a esta fecha, el siguiente mensaje "no existe información para ese reporte". En anexo envío captura de pantalla del sistema del proyecto 32002 Producción y Capacitación Agroindustrial para el Desarrollo de Sta. María Ostuma y nota enviada al Director de Contabilidad Gubernamental, donde expongo el caso del Proyecto 40331-Fortalecimiento a la Prod. De semilla frijol Stan".

En nota de fecha 22 de junio de 2008, firmada por el Jefe de la Unidad Financiera, Contador General y Tesorero Institucional, expresaron: "Se presenta registro contable de la liquidación de los mismos".

Comentario de los auditores

Según partidas contables presentadas, números 61 a la 66, liquidaron del proyecto 32002, los siguientes valores:

5 Recursos de Carácter Extraordinario Institucional	2-Recursos	\$21,913.38	0.00	\$20,690.55
	4-Obligaciones con Terceros	\$935.43	0.00	\$935.43
	8-Obligaciones Propias	\$20,977.95	0.00	\$20,977.95



27

Del Proyecto 40331, liquidaron en la Agrupación Operacional 5, los valores de \$4,047.96 del título 2- Recursos y \$4,047.96 del título 8- Obligaciones Propias, por lo que se hacen las deducciones respectivas.

Del Proyecto 2419, liquidaron en la agrupación en el título 2-Recursos \$(2,202,02) y en el título 8-Obligaciones Propias \$(2,202,02).

Después del análisis de la documentación se evidenció la liquidación así: en el código 3202, Agrupación Operacional 5, títulos 2, 4, y 8 existía la cantidad de \$43,826.76, sin depurar, pero presentaron las partidas contables de ajustes, por valor de \$42,603.93, y en la agrupación operacional 2 quedó pendiente de liquidar los valores de \$1,228.88 y en el código 2419, quedó pendiente de liquidar el valor de \$2,211.36 y el valor de \$2,112.36

Asimismo, efectuaron liquidaciones de proyectos de acuerdo a los códigos que se detallan, pero no presentaron la documentación que justificara las operaciones efectuadas, así:

Del código 40331, liquidaron los montos siguientes:
Agrupación Operacional 2, Recursos \$64,378.70; Obligaciones con Terceros \$553.70; Obligaciones Propias \$63,825.00, en la Agrupación Operacional 5, Recursos \$3,370.85; Obligaciones con Terceros \$2,033.21; Obligaciones Propias \$1,337.64.

Del código 3202, liquidaron los montos siguientes: Agrupación Operacional 2, Recursos \$21,849.18; Obligaciones con Terceros \$871.23; Obligaciones Propias \$20,977.95.

Del código 2419, liquidaron los montos siguientes: Agrupación Operacional 2, Recursos \$20,178.84; Obligaciones con Terceros \$7,458.79; Obligaciones Propias \$12,720.05.

Además, respecto a los códigos 40331 y 3202, la Administración, no presentó respuesta emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, que pudiera demostrar que los saldos eran errores del sistema, por lo que la deficiencia no se desvanece



3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

JOSE EMILIO SUADI HASBUN

Presidente Consejo Directivo

Escuela Nacional de Agricultura (ENA)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de ejecución Presupuestaria de la Escuela Nacional de Agricultura, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Escuela para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

- 1. El Sistema Contable no Posee desagregaciones Pormenorizadas
- 2. No Hay controles Administrativos en el Cultivo de Caña

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 28 de julio de 2008

Director de Auditoría Uno.





3.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

1. El Sistema Contable Institucional, no cuenta con desagregaciones de analítico de subcuenta y demás niveles que identifiquen situaciones pormenorizadas.

El Rubro de Inversiones en Existencias, Subgrupos 231 Existencias Institucionales y 233 Existencias de Producción en Proceso, no se desagregan las subcuentas en analíticas de subcuentas y los demás niveles que identifiquen situaciones particularizadas o pormenorizadas, tal como se aprecia la cuenta 23125 SEMOVIENTES, (que Comprende ganado de todas especie, tales como: Vacuno, Caballar, Porcino u otros de igual naturaleza) dicha desagregación no se ha sometido a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, creada por Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23-11-95, publicada en Diario Oficial N° 7, Tomo N° 330, publicada el 11 de enero de 1996, Título V, Capítulo I Generalidades, expresa en el Art. 14: "A solicitud de cada Dirección General de los Subsistemas, el Ministerio de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta ley", asimismo, el Art. 105 de la misma Ley, establece: "La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad modificaciones, de las instituciones del sector público, en estos casos, deberá pronunciarse por su aprobación o rechazo formulando las observaciones que correspondan, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde su aprobación".

El Manual Técnico del Sistema de Administración del Estado, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2 NORMAS ESPECIFICAS C.2.1 NORMAS SOBRE EL LISTADO DE CUENTAS, 1. ESTRUCTURA DEL LISTADO DE CUENTAS, establece: El listado de cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental está estructurado de acuerdo con la naturaleza de los hechos económicos, desde una conceptualización general a una desagregación pormenorizada, reconociendo los siguientes rangos de codificaciones y niveles:



1	Titulo	9
11	Grupo	99
111	Subgrupo	999
111 01	Cuenta	999 99
111 01001	Subcuenta	999 99999
111 01001001	Analítico	999 99999999
111 01001001001	Sub analítico	999 99999999999
111 01001001001001	Sub sub analítico	999 99999999999999

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, es el único organismo facultado para crear, modificar, eliminar y conceptualizar los niveles de título, grupo, subgrupo, cuenta y subcuenta, esta última siempre que esté asociada a un concepto presupuestario, para cuyo efecto podrá actuar de oficio o a petición de los entes contables.

2. Identificación de los Niveles Contables.

El nivel de título identificará la conceptualización superior de la igualdad entre los recursos que se poseen y las fuentes de los mismos; el grupo responde a una desagregación de los conceptos anteriores, de acuerdo con la naturaleza homogénea de los hechos económicos que se registren, y los niveles de subgrupo y cuenta a segregaciones genéricas y específicas, según corresponda. Las desagregaciones de subcuenta, analítico de subcuenta y los demás niveles identificarán situaciones particularizadas o pormenorizadas del nivel inmediatamente anterior.

8. Listado de Cuentas Institucional

Del listado general de cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, las instituciones obligadas a llevar contabilidad deberán estructurar sus planes de cuentas e incluir en éstos solamente aquellos conceptos que sean propios de las actividades que desarrollan. Las cuentas podrán ser desagregadas en subcuentas y analítico de subcuentas u otros niveles necesarios, de acuerdo con los requerimientos de información interna institucional.

No obstante, será obligatorio desagregar las cuentas, si la asociación con los conceptos presupuestarios es a un nivel mayor de desagregación, o bien, si las normas contables lo determinen en forma expresa, sea para efectos de agregación de datos o bien como elemento de control de los hechos económicos institucionales.

Los planes de cuentas institucionales deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en forma previa a su aplicación, como también las incorporaciones o eliminaciones que se introduzcan con el objeto de que los hechos económicos sean registrados consistentemente en todo el Sector Público.

La aprobación oficial del catálogo será a nivel de cuenta y subcuenta cuando esta última esté asociada a conceptos presupuestarios".

Según el Jefe de la Unidad Financiera, en nota de fecha 15 de abril de 2008, se debe a que los subgrupos 231 y 233, se crearon con la finalidad de implementar los costos de producción.



Al no realizar desagregaciones de subcuenta, analítico de subcuenta y los demás niveles, no se logra identificar situaciones pormenorizadas.

Comentarios de la Administración

En nota No.87/08 de fecha 15 de Abril 2008, emitida por el Jefe UFI, comentó: "sobre el particular queremos aclarar que en los casos de los subgrupos 231 existencias Institucionales y 233 existencias de producción en proceso, dichos subgrupos se crearon con la finalidad de implementar los costos de producción que fueron abordados en nota referencia UFI/ENA 076/08 de fecha 4 de abril de los corrientes.

En este sentido esta unidad explicó el proceso como se manifestó en la nota antes citada; en nota referencia UFI/ENA 039/2004 I de fecha 11 de marzo del año 2004, se realizó la consulta al Coordinador de la Unidad Técnica Normativa del Ministerio de Hacienda (Anexo 1), sobre el nivel de desagregación que se puede alcanzar en el aplicativo.

Con fecha 22 de marzo del año citado en el párrafo anterior, éste funcionario envía respuesta, donde en el punto 1, deja claro que las cuentas contables de gastos deben de tener una asociación presupuestaria del mismo concepto, y que éstas pueden ser desagregadas hasta nivel de subcuentas (anexo 2) y en el último párrafo del involucramiento de las áreas administrativas ya que son éstas la que suministran la información de la gestión financiera.

Finalmente con fecha 23 de agosto del mismo año en nota referencia UFI/171 I, se realiza la consulta al Director general de Contabilidad Gubernamental sobre lo antes expuesto (Anexo 3), y hasta la fecha no recibimos respuesta alguna por escrito, pero se nos ha explicado vía telefónica lo que hemos manifestado en la presente".

En nota de fecha 22 de junio de 2007, firmada por el Jefe Unidad Financiera Institucional, Jefe de Tesorería y Contador General, expresaron: "Este hallazgo de conformidad a la nota Referencia DASADE-100/2008 de fecha 28 de marzo y DASADE-104/2008 del 31 de marzo, ambas del corriente año, se solicitaba la explicación de los movimientos de las existencias y que éstas no se desagregaban a niveles pormenorizados, teniendo relación con la implementación de los costos productivos ya expuestos anteriormente, en los comentarios de los auditores donde se lee textualmente: "En cuanto al anexo 3, éste se refiere a solicitud de implementación de un sistema de costos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, precisamente la solicitud va encaminada a tratar de implementar dicho sistema, en tal sentido la desagregación tiene el objeto de llevar un control pormenorizado de los cultivos y de la explotación en nuestras especies animales, producidos institucionalmente".



Comentarios de los Auditores

Sobre los comentarios y justificaciones presentadas por el Jefe de la Unidad Financiera, expresamos lo siguiente: aclarar que la deficiencia señalada no se refiere a desagregaciones de cuentas de ingresos y gastos, que es lo mencionado en el anexo 1; tampoco se refiere a cuentas contables que tienen definidos auxiliares como bancos, anticipos, obligaciones por pagar, obligaciones por pagar de años anteriores, como lo expresa el anexo 2; sino que se refiere a la desagregación de cuentas de Recursos del Grupo de Inversiones en Existencias, Subgrupos 231 Existencias Institucionales y 233 Existencias de Producción en Proceso; en cuanto al anexo 3, éste se refiere a solicitud de implementación de un sistema de costos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a cerca de los niveles de desagregación, específicamente para los costos, lo cual no tienen ninguna relación con la desagregación de analíticas de subcuentas y demás niveles que identifiquen situaciones particularizadas la cuenta 23125 Semovientes, que es la condición señalada, por lo tanto, la deficiencia no se desvanece.

2. Carecen de Controles Administrativos de los gastos que genera el cultivo de caña.

Se comprobó que para los costos incurridos en el cultivo de caña de azúcar, se carece de controles administrativos de gastos y constancia documental de haber recibido los servicios cobrados por el Ingenio el Ángel en zafra 2005/2006, por un monto de \$48,190.60, los cuales fueron deducidos de la venta de caña entregada por \$ 69,244.48, registrando ingresos por un monto de \$ 21,053.88, en fecha 05/01/2006, según comprobante contable No. 2/015.

La Ley de Administración Financiera del Estado, creada por Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23-11-95, publicada en Diario Oficial N° 7, Tomo N° 330, publicada el 11 de enero de 1996, Documentos y Registros, expresa: "Art. 19. Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica, serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, creado por Decreto Ejecutivo N° 82 de fecha 16-08-96, publicada en Diario Oficial N° 161, Tomo N° 332, publicada el 30 de agosto de 1996, expresa. Soporte de los Registros Contables.



“Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”

Falta de diseño de procedimientos de control internos para constatar documentalmente los servicios de mano de obra, preparación de tierra y otros prestados por el ingenio, para las respectivas siembras y manejo del cultivo de la caña de azúcar, según lo manifestado por la Jefa del Departamento de Fitotecnia, en nota de fecha 13 de marzo de 2008

La deficiencia incrementa el riesgo de cobro de servicios no prestados e insumos no recibidos, careciendo de un sistema de control interno, que permita poseer un control comparativo de los costos incurridos.

Comentarios de la Administración

Por medio de nota de fecha 13 de marzo 2008, firmada por la Jefe del Departamento de Fitotecnia, expresó lo siguiente: “Carencia de controles administrativos de gastos.

1. Se maneja un contrato para cada periodo, en este caso zafra 2005/2006, que comprende adquisición de insumos y servicios para siembra y manejo del cultivo de caña de azúcar a través de la UACI.
2. En el caso de los insumos suministrados por el ingenio el Ángel, ingresan a la ENA a través de la bodega general en cada periodo con su respectiva nota de remisión o factura con crédito fiscal que posteriormente se pasa a contabilidad de ENA.
3. Para el caso de los gastos por servicio prestados por el ingenio el Ángel son facturas con crédito fiscal que directamente pasan a contabilidad.
4. Actualmente existen algunos controles de servicios como el transporte de caña de azúcar de la ENA hacia el ingenio, a través de chequeo de camiones en campo al momento de salir con producto (caña de azúcar); dicho documento se compara con los recibos de pesa que el ingenio entrega a la ENA y se archivan en bodega fraccionaria.
5. Existen documentación de liquidaciones periódicas que el ingenio emite a la ENA de donde se genera la facturación por parte de la ENA, además son resúmenes del total del rendimiento en libras de azúcar, con su respectivo valor inicial de pago, descuentos de insumos y servicios; generando así un valor neto a pagar en cheque, dichas liquidaciones se archivan en el agro mercado y contabilidad de la ENA.

Constancia documental de servicios recibidos cobrados.

1. Existen documentos tipo envíos de la caña de azúcar despachados en la zafra 2005/2006.
2. Existe un resumen de control de salidas de camiones con caña de azúcar de campo, elaborado por gerencia administrativa.



3. Existen comprobantes o recibos de pesa de la caña de azúcar que recibe el ingenio.
4. Existen copias de documentos planillas que el ingenio elabora con nomina de personal decampo que participa en la actividad de corta de caña de azúcar en la ENA. Con el objeto de mejorar la gestión institucional y el sistema de control interno se propone lo siguiente:

Con base a la naturaleza del cultivo de caña de azúcar es pertinente diseñar un procedimiento institucional para este rubro.

Diseñar controles internos para constatar documentalmente los servicios de mano de obra, preparación de tierra y otros prestados por el ingenio, para las respectivas siembras y manejo del cultivo de la caña de azúcar.

Es importante mencionar que por la naturaleza del cultivo en este caso, demanda la contratación de una segunda institución para su proceso agroindustrial, se vuelve muy complejo por lo tanto es necesario unir esfuerzos institucionales para mejorar el control interno."

Comentarios de los Auditores

La documentación presentada no integra los saldos cobrados por el ingenio, no presenta (como ejemplo) planillas de salarios devengados, ni detalle de insumos entregados a bodega, siendo una documentación que no reúne las condiciones mínimas que permitan la existencia de una relación de los cobros efectuados por el Ingenio el Ángel, asimismo, la Administración de la ENA, no puede demostrar, que efectivamente, el Ingenio le está cobrando los gastos reales generados, ya que el único documento que se controla es la factura con las deducciones efectuadas, presentada por esa empresa, por lo que la condición persiste.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

JOSE EMILIO SUADI HASBUN

Presidente Consejo Directivo

Escuela Nacional de Agricultura (ENA)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" así:

1. Falta de Cumplimiento de Recomendación de auditorías anteriores

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Escuela Nacional de Agricultura cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Escuela Nacional de Agricultura no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de julio de 2008.



Director de Auditoría Uno.





2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Falta de Cumplimiento de Recomendación de auditorías anteriores

Al efectuar seguimiento a las Recomendaciones descritas en el N° 7 del Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero 2004 al 31 de diciembre de 2005, verificamos que las autoridades, encargadas de la administración de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", no cumplieron la recomendación siguiente:

RECOMENDACION	CUMPLIMIENTO
RECOMENDACIÓN N° 2 Recomendamos al Director General de la ENA, para que el Jefe de la Unidad Financiera, el Contador Institucional, al Gerente administrativo, a la asistente a la Gerencia Administrativa y al Encargado de la Unidad de Activo fijo, determinar y conciliar los saldos correspondientes al activo fijo de la ENA	No Cumplida

El Artículo 48 de la Ley de la Corte De Cuentas de la Republica establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior. El auditor gubernamental debe dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informe de auditoría anterior interno y externo".

El numeral 2.2 de la Sección 2, de las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República establece que: ". En este caso, el auditor deberá analizar los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes de la entidad auditada, y establecer sobre la base de éstos, el grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones"

Inobservancia al marco legal por los funcionarios: Presidente del Consejo Directivo, Director General, Subdirector General, Jefe Unidad Financiera Institucional, Ex Contador Institucional, Gerente Administrativo, Asistente Gerencia Administrativa, Encargado Unidad Activo Fijo, Encargados Jefes de Unidades de Mantenimiento.

La deficiencia ocasiona reincidencia en las observaciones, retrasando el mejoramiento de los procesos institucionales y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Comentarios de la Administración

Con fecha 23 de noviembre de 2007, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, expresó: "...Informes de auditorías realizadas: Únicamente se elaboró el informe titulado: Informe de auditoría por examen de seguimiento al área de activo fijo, respecto a la pérdida de una cámara de video y una cámara fotográfica, faltante



determinado según informe de Corte de Cuentas de la República titulado "Informe de auditoría financiera por el período comprendido entre el 1 de enero del 2004 al 31 de diciembre de 2005 y uso de vehículo y consumo de combustible del 1 de enero del 2004 al 30 de septiembre de 2006, del cual se remite el legajo de papeles de trabajo".

Recomendación N° 1

En nota de fecha 22 de junio de 2008, firmada por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Contador General y Tesorero, expresaron: "...Se presenta nota de fecha 12 de julio del año 2007, suscrita por el Contador Institucional donde solicita la creación de las subcuentas observadas al Subdirector de Contabilidad Gubernamental (anexo 8) y respuesta enviada por el Director General de Contabilidad Gubernamental denegando lo solicitado (anexo 9), tal y como lo establece la normativa relativa en este aspecto."

Recomendación N° 2

Se presenta copia de acta de reunión (anexo 10), sostenida con los funcionarios mencionados en la recomendación y se lleva al acuerdo de que el encargado de activo fijo realizaría las correcciones correspondientes, a fin de que sus informes estén conciliados a los registros contables, ya que esto está dentro de sus atribuciones y funciones institucional.

La Asistente de Gerencia Administrativa, en nota de fecha 23 de junio de 2008, expreso: "...hago de su conocimiento que, a las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil ocho se sostuvo reunión en esta institución, con auditores y jueza de la Cámara Tercera de Primera Instancia de esa Corte con el fin de realizar inspección para la verificación de los reparos números dos y doce de informe remitido a esta Institución, uno de los cuales contempla la recomendación mencionada.

En dicha reunión se hizo entrega de copia certificada de los documentos que evidencian que se ha trabajado en la superación de este hallazgo, sin tener respuesta hasta la fecha el resultado del análisis de la información presentada. Sin embargo, se continúa aunando esfuerzos para el mejoramiento de la información".

Recomendación N° 3

Se presenta nota referencia ufi/ena042/06 de fecha 12 de diciembre del año 2006, enviada a la supervisora del equipo de auditores anterior, donde anexamos nota de solicitud realizada al Director General de Contabilidad Gubernamental recibida por éste el 11 de diciembre de 2006 (anexo 11), para desvanecer la observación, demostrando con ello que las acciones administrativas fueron realizadas, la observación atendida y hecha del conocimiento del equipo de auditores de ese momento".



Recomendación N° 5

El señor Encargado de Mantenimiento, en nota de fecha 16 de junio de 2008, expresó: "En esta ocasión estoy remitiendo fotocopias planes de mantenimiento de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

No omito manifestarle que en las auditorías anteriores siempre se ha presentado los planes de mantenimiento según fecha de las auditorías.

También se ha presentado los planes de mantenimiento a los Honorables Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. A su vez se está remitiendo fotocopias de órdenes de trabajo realizadas por la unidad de Servicios Generales en lo relacionado a: carpintería, fontanería y electricidad, que son los servicios que presta la institución, los servicios que no se tienen en la institución se solicitan por medio requisición, pero en ocasiones por falta de presupuesto no se ejecutan, en nuestra unidad no se cuenta con el personal suficiente para poder darle mantenimiento a toda la infraestructura...".

Recomendación N° 6

Por medio de nota de fecha 23 de junio de 2008, el Presidente del Consejo Directivo de la ENA, expresó: "Al respecto le informo que en Reunión de fecha nueve de mayo de 2007, en el acuerdo Nueve literalmente dice: "Se autoriza al Director General ENA, para que gire instrucciones para el cumplimiento de las observaciones hechas por Corte de Cuentas de la República" en relación a Auditoría financiera por el período comprendido entre el uno de enero 2004 al 31 de diciembre de 2005 y uso de vehículos y consumo de combustible del uno de enero 2004 al 30 de septiembre de 2006. Con lo cual se le ha instruido al Director General el cumplimiento de lo observado y recomendado por Corte de Cuentas de la República (Se anexa certificación de Punto de Acta), además el Director General ha estado actualizando permanentemente el Manual de Funciones, (se anexan copia de algunas actualizaciones), y se ha solicitado y obtenido apoyo de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" UCA, que ha delegado un grupo de egresados de la carrera de Administración de Empresas para elaborar su trabajo de graduación titulado "FORMULACION DE MANUALES ADMINISTRATIVOS" el cual comprende el Manual de Funciones (anexo copia de nota enviada por UCA)...".

El Director General en nota de fecha 23 de junio de 2008, expresó: "...Al respecto le informo que se ha estado actualizando permanentemente el Manual de Funciones, (se anexan copias de algunas actualizaciones), pero la carga laboral no permite dedicar un tiempo exclusivo para realizar dicha labor, por lo que se ha solicitado y obtenido apoyo de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" UCA, quienes han delegado un grupo de jóvenes que están elaborando su trabajo de graduación titulado "FORMJULACIÓN DE MANUALES ADMINISTRATIVOS", (Se anexa copia de nota enviada por UCA)...".

El Subdirector General en nota de fecha 23 de junio de 2008, expresó lo siguiente: "...Al respecto le informo que se ha estado actualizando permanentemente el



Manual de Funciones, (se anexan copias de algunas actualizaciones), pero la carga laboral no permite dedicar un tiempo exclusivo para realizar dicha labor, por lo que se ha solicitado y obtenido apoyo de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" UCA, quienes han delegado un grupo de jóvenes que están elaborando su trabajo de graduación titulado "FORMJULACIÓN DE MANUALES ADMINISTRATIVOS", (Se anexa copia de nota enviada por UCA)...".

Comentarios de los Auditores

En el borrador de informe, se comunicaron 5 recomendaciones no cumplidas enumeradas así: 1, 2, 3, 5, 6 y mediante la documentación presentada, se determinó que cumplieron 4, excepto la recomendación N° 2, debido a que la Administración presentó únicamente un acta de reunión en anexo 10, firmada por Gerente Administrativo, Jefe de Unidad Financiera, Encargado de Unidad de Activo Fijo y Asistente Gerencia Administrativa, la que tiene por objeto ajustar cuentas de bienes depreciables, ajustar saldos de depreciaciones de activo fijo y ordenamiento de los activos a depreciar, pero no presentaron información sobre la determinación y conciliación de saldos de activo fijo de la ENA.

Los comentarios de la Asistente de Gerencia Administrativa, no demostraron que exista algún resultado sobre la determinación y conciliación de saldos de activo fijo de la ENA, que es, a lo que se refiere la condición, por lo que la recomendación no se cumple.

5. NÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

5.1 Auditoría Interna

En relación al análisis efectuado a informes de Auditoría Interna, se incorporaron a este informe algunas condiciones del área financiera.

5.2 Firmas Privadas de Auditoría

No hay informes de firmas privadas.